



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 02/06/16	Hs. 17:02
Numero: 950	Fojas: 58
Expte. N°	
Grado:	
Concedido:	<i>[Firma]</i>

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Nota N° 082 - 11 / 2016
Letra Mun U.

Ushuaia, 02 JUN 2016

SR. PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio al cuerpo que preside, a fin de remitir proyecto de Ordenanza Municipal por la cual se sustituye el régimen tributario tarifario previsto en la Ordenanza Municipal N° 3501, derogándose el mismo y estableciéndose un nuevo régimen tarifario para su tratamiento.

El citado proyecto encuentra fundamento en el análisis realizado por las diferentes áreas de esta Municipalidad sobre las actividades, como así también se introducen las nuevas herramientas tributarias sustentadas en la progresividad e introduciendo nuevas formas de financiamiento para los programas que permitirán satisfacer en forma eficiente y equitativa las necesidades de nuestra ciudad.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente

[Firma]
Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
CONCEJAL JUAN CARLOS PINO
S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTICULO 1º.- APROBAR la Ordenanza Tarifaria para el año 2016, de acuerdo a los Anexos I a XVIII, que forman parte integrante de la presente

ARTICULO 2º.- ABROGAR la Ordenanzas Municipales Nº 3501 y sus modificatorias

ARTICULO 3º.- El presente régimen entrará en vigencia a partir de su promulgación

ARTICULO 4º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

7



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ANEXO I

PARTE GENERAL

ALCANCE

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza Tarifaria se dicta conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, fijando los importes a abonar por distintas obligaciones fiscales emergentes de Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones, Plusvalías y Retribuciones de Servicios, como así también las multas y recargos que perciba la Municipalidad de los Contribuyentes durante el año fiscal.

VIGENCIA

ARTICULO 2º.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la promulgación.

REDONDEO

ARTICULO 3º.- La liquidación de los tributos y demás recursos municipales, incluyendo las cuotas de los planes de pago y/o reliquidaciones de deuda, se efectuará ajustando los importes que surjan de la misma, mediante el redondeo de los centavos, cuando razones prácticas así lo exijan.

4



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL
ANEXO II
DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo II, fijense los siguientes valores:

a)	TRÁMITES GENERALES.		
1.	Otorgamiento de Certificado y/o Autorización.	1	U.V.F.
2.	Tasa General de Actuaciones Administrativas.	Sin Cargo	
3.	Información contenida en soporte digital (más de 50 Kilobytes).	0,6	U.V.F.
4.	Fotocopia simple de expediente (por hoja).	0,06	U.V.F.
5.	Certificación de fojas de expedientes, legajos u otros documentos (por certificación)	0,06	U.V.F.
6.	Escudo Municipal.	0,3	U.V.F.
7.	Carpeta de Habilitación Comercial.	1,5	U.V.F.
b)	BROMATOLOGÍA.		
1.	Libreta de Sanidad.		
1. 1.	Emisión.	3	U.V.F.
1. 2.	Renovación.	1,5	U.V.F.
1. 3.	Extravío. El valor se incrementará en un 100 % por cada extravío posterior.	2,25	U.V.F.
2.	Curso de Manipulación de Alimentos.		
2. 1.	En establecimiento municipal.	3	U.V.F.
2. 2.	En establecimiento privado.	4,5	U.V.F.
2. 3.	Renovación (en establecimiento privado).	2,25	U.V.F.
c)	TRÁNSITO TRANSPORTE		
1.	Licencia de Conducir.		
1. 1.	Por otorgamiento de la licencia de conducir original, renovación por vencimiento, modificación de datos o cambio de jurisdicción, por cada año de vigencia de acuerdo a la categoría solicitada, con un máximo de cinco (5) años si así correspondiere.	1,35	U.V.F.
1. 2.	Por renovación de licencia de conducir por deterioro, robo y/o extravío, con vencimiento en la fecha de la licencia de conducir original. En caso de extravío el valor se incrementará en un cien por ciento (100%) por cada extravío posterior.	1,2	U.V.F.
1. 3.	Otorgamiento de licencia por cambio de categoría.	1,8	U.V.F.
1. 4.	Certificado de legalidad sobre licencia emitida en esta jurisdicción.	0,6	U.V.F.



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

1.	5.	Certificado de antecedentes de tránsito, emitido por el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT). Se abonará el monto establecido por dicho organismo. Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT). Se abonará el monto establecido por dicho organismo.		
1.	6.	Evaluación psicofísica obligatoria para categorías no profesionales	3	U.V.F.
1.	7.	Evaluación psicofísica obligatoria, para categorías profesionales	4	U.V.F.
2.		Libreta de Conductor Profesional y Taxis		
2.	1.	Emisión.	0,6	U.V.F.
2.	2.	Renovación.	0,6	U.V.F.
2.	3.	Extravío. El valor se incrementará en un 100 % por cada extravío posterior.	0,75	U.V.F.
3.		Estacionamiento Medido.		
3.	1.	Tarjeta o similar por media (1/2) hora.	0,15	U.V.F.
3.	2.	Tarjeta o similar por una (1) hora.	0,45	U.V.F.
3.	3.	Tarjeta o similar por dos (2) horas.	1	U.V.F.
4.		Otros Trámites.		
4.	1.	Permiso de estacionamiento para carga y descarga, fuera del horario establecido (por hora).		
4.	2.	Ordenamiento del tránsito, Por cada agente de tránsito, por cuatro (4) horas o fracción, de lunes a viernes a 8:00 a 16:00	35	U.V.F.
4.	3.	Ordenamiento del tránsito, Por cada agente de tránsito, por cuatro (4) horas o fracción, fuera del horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 anterior	5	U.V.F.
4.	4.	Por Cambio de unidad de una habilitación comercial. Equivalente al derecho de habilitación correspondiente.		
4.	5.	Por solicitud de baja de la habilitación comercial al transportista.	1,5	U.V.F.
4.	6.	Otorgamiento de Certificado y/o Autorización.	1	U.V.F.
d)		Espacio reservados entre carteles.		
1.		Tasa mensual para espacios de estacionamiento reservado entre carteles, por cada unidad. Cuando la longitud del espacio exceda la unidad, se cobrará una unidad entera más.		
1.	1.	En Distrito CE1 y Corredores Comerciales (CO), según Código de Planeamiento Urbano.	24	U.V.F.
1.	2.	En otros distritos urbanos.	12	U.V.F.
2.		Colocación	150	U.V.F.
3.		Retiro	75	U.V.F.
e)		DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.		



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

1.	Certificado de Situación Fiscal Regular.		
1.	1. Para Contribuyente Cumplidor, siempre que no implique la transferencia / baja de bienes o derechos.	Sin Cargo	
1.	2. Para trámites solicitados por la Municipalidad de Ushuaia.	Sin Cargo	
1.	3. Para otros contribuyentes y otros trámites.	0,50	U.V.F.
2.	Consultas sobre Información Relacionada a Titularidad y/o Deuda de Bienes.		
	Las consultas tipificadas en el presente apartado son las que implican una reproducción verbal, escrita o en soporte informático sobre información contenida en los registros de la Municipalidad.		
2.	1. Por cada contribuyente consultado.	2,4	U.V.F.
2.	2. Por cada bien en cabeza de un contribuyente consultado.	0,3	U.V.F.
2.	3. Por consulta sobre titularidad de un bien.	1,5	U.V.F.
2.	4. Por la deuda de cada bien consultado.	1,5	U.V.F.
2.	5. Por la consulta de domicilio registrado de cada contribuyente.	1,5	U.V.F.
2.	6. Por cada consulta de Altas y Bajas de bienes o actividades comerciales.	1,5	U.V.F.
2.	7. Por la consulta referida a la Base Imponible para la liquidación de tributos relacionados con un bien.	1,2	U.V.F.
2.	8. Por cualquier otra consulta no tipificada (de acuerdo a la magnitud que posea el archivo de información solicitada).	0,1 a 500	U.V.F.
3.	Reclamo de Deuda a Contribuyentes.		
3.	1. Notificación de deuda.	0,6	U.V.F.
3.	2. Liquidación de deuda a personas físicas. Vencidos los plazos otorgados por la Dirección General de Rentas, y previo a su remisión para el inicio de acciones judiciales para su cobro. 1 % de la deuda o 5 U.V.F., el que fuera mayor.		
3.	3. Liquidación de deuda a personas jurídicas. Vencidos los plazos otorgados por la Dirección General de Rentas, y previo a su remisión para el inicio de acciones judiciales para su cobro. 2 % de la deuda o 10 U.V.F. el que fuera mayor.		
	Los importes emergentes de la aplicación de lo indicado en los incisos 3.2 y 3.3 serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%) si el ingreso de los mismos se produce en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación cursada por la Secretaría Legal y Técnica. En su defecto, dichos importes devengarán los intereses resarcitorios previstos para el pago extemporáneo de las obligaciones tributarias, hasta la fecha de su efectiva cancelación.		
4.	Otros Trámites.		
4.	1. Constancia de baja de automotores (original o copia).	1,5	U.V.F.
4.	2. Trámite solicitado en la Delegación Municipal, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	1,5	U.V.F.
4.	3. Trámite que requiera la remisión de documentación fuera de la ciudad de Ushuaia.	1,8	U.V.F.



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

4.	4.	Consulta o solicitud de puesta a disposición de documentación remitida a archivos, según el costo que demande para el Municipio dicha tramitación.		
f)		ESCRIBANÍA MUNICIPAL.		
		Para el cálculo de los aranceles se tomará como base el valor de venta actual del predio, determinado según reglamentación, y –en caso de corresponder– se adicionará la Valuación Inmobiliaria Municipal de la mejora, vigente al momento de la solicitud:		
	1.	Título de propiedad.	7	%.
	2.	Derecho de escrituración	5	U.V.F.
	3.	Escritura ratificatoria	15	U.V.F.
	4.	Segundo testimonio	20	U.V.F.
g)		CENTROS CULTURALES. MUSEO DE LA CIUDAD.		
		Como requisito previo a su puesta en venta o distribución, las entradas, tickets o similares (para el evento o espectáculo que se trate), deberán estar aprobadas, numeradas correlativamente, y selladas por la Dirección de Cultura Municipal.		
	1.	Sala Niní Marshall. Centro Cultural Esther Fadul.		
	1.	1. Alquiler a particulares, instituciones educativas privadas, asociaciones, instituciones y terceros en general con fines de lucro, abonarán un arancel respecto del total de entradas el 15%. Con un mínimo equivalente al valor de ochenta y cinco (85) entradas generales al valor de 0,5 U.V.F. cada una.	0,15	U.V.F.
	1.	2. Entrada de cine.	0,1 a 5	U.V.F.
	1.	3. Entrada a espectáculos artísticos.	0,1 a 5	U.V.F.
	2.	Foyer de la Casa de la Cultura. Casa Beban.		
	2.	1. Alquiler a particulares, instituciones educativas privadas, asociaciones, instituciones y terceros en general con fines de lucro, abonarán un arancel respecto del total de entradas el 15%. Con un mínimo equivalente al valor de ochenta y cinco (85) entradas generales al valor de 0,5 U.V.F. cada una.	0,15	U.V.F.
	3.	Museo de la Ciudad (Arancel de Ingreso).		
	3.	1. Para residentes.	0,15	U.V.F.
	3.	2. Para no residentes (argentinos).	0,3	U.V.F.
	3.	3. Para no residentes (extranjeros).	0,6	U.V.F.
	3.	4. Jubilados, pensionados y estudiantes.		Sin Cargo
h)		JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS.		



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

1	Compendio de jurisprudencia administrativa.	1,5	U.V.F.
2	Presentación motivada por notificación efectuada mediante Edicto.	1,5	U.V.F.
3	Certificado de Libre Deuda (JAMF).	Sin Cargo	
i) OBRAS PRIVADAS.			
1.	Obras Nuevas y a Empadronar (Incluye Ampliación, Reforma y/o Refacción).		
1.	1. Carpeta de Obra.	0,6	U.V.F.
1.	2. Permiso de Inicio de Obra Provisorio.	1,5	U.V.F.
1.	3. Permiso de Inicio de Obra (definitivo).	1,5	U.V.F.
1.	4. Autorización de Obra.	1,5	U.V.F.
1.	5. Certificado Final de Obra Parcial.	3	U.V.F.
1.	6. Certificado Final de Obra (total).	3	U.V.F.
1.	7. Constancia de Obra.	3	U.V.F.
2.	Registro de Profesionales de la Construcción (RPC).		
2.	1. Arancel por inscripción.	9	U.V.F.
2.	2. Tasa anual.	4,5	U.V.F.
3.	Registro de Instaladores de Ascensores.		
3.	1. Arancel por inscripción.	4,5	U.V.F.
3.	2. Tasa anual.	2,25	U.V.F.
3.	3. Inspección de ascensores, elevadores y/o montacargas.	4,5	U.V.F.
4.	Veredas.		
4.	1. Permiso de construcción de veredas.	1	U.V.F.
4.	2. Constancia de finalización.	1	U.V.F.
5.	Traslado de Viviendas Precarias sobre Trineos.		
5.	1. Solicitud de excepción a la Ordenanza Municipal N° 1533 (traslado de viviendas transitorias sobre trineos)	10	U.V.F.
6.	Solicitudes y excepciones		
6.	1. por solicitud de excepción a las normas de edificación y/u otra específica por cada una.	10	U.V.F.
j) OBRAS PÚBLICAS.			
1.	Registro de Empresas Constructoras.		
1.	1. Arancel por inscripción.	9	U.V.F.



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

1.	2.	Tasa anual.	6	U.V.F.
2.		Tareas de Topografía.		
2.	1.	Determinación de nivel de parcela.	0,6	U.V.F.
k)		CATASTRO.		
1.		Certificaciones Catastrales.		
1.	1.	Resumen de situación parcelaria.	0,5	U.V.F.
1.	2.	Numeración domiciliaria.	0,25	U.V.F.
2.		Información Gráfica		
2.	1.	Copia de planos, en papel de 0,90 m de ancho (por metro lineal)	0,5	U.V.F.
2.	2.	Plano de la ciudad de Ushuaia. Impresión total o parcial, en papel de 0,90 m de ancho (por metro lineal).	3	U.V.F.
2.	3.	Plano de la ciudad de Ushuaia. Archivo DWF (en CD o DVD).	1,2	U.V.F.
2.	4.	Escaneo de planos, fotografías o imágenes relacionada en poder del contribuyente (por Megabyte o fracción remanente).	0,15	U.V.F.
2.	5.	Imagen satelital. Impresión total o parcial, en papel de 0,90 m de ancho (por metro lineal).		
2.	6.	Imagen satelital del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Archivo digital (en CD o DVD).	6	U.V.F.
l)		URBANISMO.		
1.		Topografía y Mensuras.		
1.	1.	Demarcación de Línea Municipal.	0,9	U.V.F.
1.	2.	Visado de plano de mensura.	0,9	U.V.F.
2.		Código de Planeamiento Urbano.		
2.	1.	Ejemplar impreso con planos de zonificación y áreas.	3,6	U.V.F.
2.	2.	Ejemplar impreso sin anexos gráficos.	1,8	U.V.F.
2.	3.	Copia de plano de zonificación.	0,9	U.V.F.
2.	4.	Copia de plano de áreas.	0,9	U.V.F.
2.	5.	En formato digital (incluye planos de zonificación y áreas).	0,9	U.V.F.
2.	5.	En formato digital (incluye planos de zonificación y áreas).	0,9	U.V.F.
3.		Solicitudes y excepciones		
3.	1.	por solicitud de excepción a las normas de planeamiento urbano y/u otra específica por cada una.	20	U.V.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

3. 2. por solicitud de de afectación y/o desafectación de espacios públicos.

20 U.V.F.

ARTICULO 2º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional.



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

PARTE ESPECIAL

ANEXO III

TÍTULO I

TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE USHUAIA

DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 1°.- Conforme lo indica la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo III, Título I, la BASE IMPONIBLE del tributo denominado Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales de la ciudad, estará integrada por las proporciones que se indican a continuación:

- a) Los valores presupuestados, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior, correspondientes a las áreas técnicas competentes en materia de fiscalización de normas de seguridad e higiene, afectados en los siguientes porcentajes: Un NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) del total del monto del presupuesto de la Dirección de Comercio e Industria, un VEINTISIETE POR CIENTO (27%) del total correspondiente a la Dirección de Bromatología, y un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de las Direcciones de Tránsito y Transporte;
- a) Integrado el monto de la base imponible del tributo en las proporciones indicadas en el inciso precedente, se aplicará SESENTA POR CIENTO (60%) del mismo al efecto de constituir la base de liquidación sobre la que se aplicará la alícuota pertinente de cada categoría.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU), ordenado conforme al Anexo III, Título I, Artículo 3° de la Ordenanza Fiscal, con las respectivas alícuotas asignadas para cada actividad, y que se agrega como ANEXO XVI de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes que incrementen los puestos de trabajo respecto de igual período del año anterior, contratando empleados, entre aquellas personas que hayan concurrido y aprobado los distintos cursos de capacitación dictados por el Municipio a través de la Subsecretaría de Desarrollo Económico - Dirección de Empleo y Formación Laboral, gozarán de la reducción en la TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Esta reducción será aplicada a período fiscal vencido y abonado en tiempo y forma; generando un crédito para el contribuyente para el siguiente año fiscal. El beneficio tendrá relación directa con la cantidad del personal que sea contratado, según el siguiente detalle:

- a) Un (1) empleado, se descontará un QUINCE POR CIENTO (15%) del importe abonado en concepto de TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES durante la vigencia de la contratación y por un plazo máximo de doce (12) meses;
- b) Entre dos (2) y cuatro (4) empleados, se descontará un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del importe abonado en concepto de TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES durante la vigencia de la contratación y por un plazo máximo de doce (12) meses;
- c) Cinco (5) o más empleados, se descontará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe abonado en concepto de TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES durante la vigencia de la contratación y por un plazo máximo de doce (12) meses .

Siendo las condiciones para recibir este beneficio fiscal las siguientes:

1. Período de contratación continuo no inferior a nueve (9) meses, comprendidos o suscriptos en el año calendario anterior;
2. Contratar al trabajador para desarrollar tareas para las cuales se lo capacitó;
3. Presentar ante la Dirección General de Rentas una solicitud para acogerse a este beneficio entre los días 1 y 5 de cada mes;
4. Presentar constancia emitida por la Dirección de Empleo y Formación Laboral de la capacitación recibida por el empleado y copia del o de los contratos de trabajo suscriptos entre las partes;
5. Presentar nómina de empleados generada por aplicación de SIAP - SIJP de la AFIP o el que la reemplace en el futuro;
6. Presentar las declaraciones juradas de aportes y contribuciones (formulario AFIP F931) correspondientes a los doce (12) períodos del ejercicio fiscal vencido.



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

7. No poseer deuda tributaria para con el Municipio a la fecha de solicitud del beneficio o en su defecto encontrarse comprendido en un plan de regularización de deuda con sus cuotas abonadas en tiempo y forma.

ARTÍCULO 5º.- En caso de detectarse irregularidades en la información suministrada, no se accederá al beneficio y de haberlo gozado, deberá ingresar este con mas accesorios correspondientes a la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 6º.- Con el objeto de contribuir al financiamiento del Fondo para la Implementación de Políticas con Perspectiva de Género (FIPPG), se adicionará a la tasa mensual el uno por ciento (1%) de lo calculado sobre las posiciones que revisten las actividades comerciales en el clasificador de actividades comerciales vigente.

ARTÍCULO 7º.- Con el objeto de contribuir al financiamiento el Fondo Municipal U-Limpia (FMUL), se adicionará a la tasa mensual el cuatro por ciento (4%) calculado sobre las posiciones que revisten las actividades comerciales en el clasificador de actividades comerciales vigente.

ARTÍCULO 8º.- Con el objeto de contribuir al financiamiento el Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia, o la denominación que en el futuro se establezca, se adicionará a la tasa mensual el cinco por ciento (5%) calculado sobre las posiciones que revisten las actividades comerciales en el clasificador de actividades comerciales vigente.

ARTÍCULO 9º. Con el objeto de contribuir al financiamiento del Fondo Municipal del Deporte, el departamento ejecutivo establecerá las actividades comerciales que aportarán adicionalmente hasta una (1) vez el monto que por su posición en el clasificador de actividades comerciales les corresponda.

**TITULO II
DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

Artículo N° 10º.- Conforme lo indica la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo III, Título II, por la comercialización de artículos, productos o servicios en la vía pública, fíjense la siguientes valores:

a) Derecho por venta ambulante, por año.	10 U.V.F.
--	-----------

b) Los contribuyentes abonarán el CIEN POR CIENTO (100%), SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), CINCUENTA POR CIENTO (50%) o VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del derecho anual calculado según se habiliten en el 1º, 2º, 3º o 4º trimestre del año."

**TITULO III
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 11º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial; Anexo III, Título III, fíjense los siguientes valores:

- 1) Carteles por metro cuadrado (m2) en la vía pública o visibles en ésta, en bandera sobre la acera de comercio publicitado o de cualquier tipo, cuando no esté adosado al comercio publicitado:

Por año	5 U.V.F.
Por semestre	3 U.V.F.
Por mes o fracción	1 U.V.F.

- 2) Publicidad por altavoces, pantallas, y difusión de música ambiental:

Por año	5 U.V.F.
Por semestre	3 U.V.F.
Por mes	1 U.V.F.
Por día	0,3 U.V.F.
Reparto de anuncios en la vía pública por millar	40 U.V.F.

- 3) Por la utilización comercial de vía pública o espacios públicos con mesas, sillas, bancos o similares, frente a sus respectivos locales comerciales, por año:

3 U.V.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

**TITULO IV
DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 12°.- De acuerdo a lo establecido en el Anexo III, Título IV, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

a) Confiterías bailables y variedades, sin entradas en venta: a.1. Con entrada en venta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la entrada, calculado sobre el máximo permitido de asistencia.	30	U.V.F.
b) Confiterías bailables para menores, encuadradas en las Condiciones de funcionamiento previstas en la Ordenanza Municipal dictada al efecto, sin entradas en venta: b.1. Con entrada en venta el TRES POR CIENTO (3%) del valor de la entrada, calculado sobre el máximo permitido de asistencia.	30	U.V.F.
c) Box, cinematógrafos, teatros, festivales, clubes, café concert, bailes, desfiles de modelos, carreras de autos, caballos y/o motos, tributarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la entrada calculado sobre el máximo permitido de asistencia. Como valor mínimo por entrada de 0,2 U.V.F.		
d) Eventos especiales organizados por padres en locales habilitados como Confiterías Bailables y Confiterías Bailables para Menores	EXENTO	

ARTICULO 13°.- Se deberá efectuar la rendición de las entradas vendidas, y abonar el importe correspondiente a la tasa resultante de los cargos establecidos en el artículo 8 del presente anexo, dentro de los cinco (5) días de realizado el evento.

ARTICULO 14°.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional.

A



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

PARTE ESPECIAL ANEXO IV

IMPUESTO INMOBILIARIO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 1º.- Conforme lo dispuesto en el Anexo IV, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, para el pago del Impuesto Inmobiliario se aplicarán las siguientes alícuotas:

- a) Para inmuebles urbanos y suburbanos **con mejoras**:
 - i) Hasta 300 m2: cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%)
 - ii) Mayor a 300 m2 y hasta 500 m2: cero coma noventa y ocho por ciento (0,98%)
 - iii) Mayor a 500 m2 y hasta 1.000 m2: uno coma treinta y siete por ciento (1,37%)
 - iv) Mayor a 1.000 m2 y hasta 10.000 m2: dos coma dieciocho por ciento (2,18%)
 - v) Mayor a 10.000 m2: cuatro coma treinta y siete por ciento (4,37%)
- b) Para inmuebles urbanos y suburbanos **baldíos**:
 - i) Hasta 300 m2: uno coma veinticinco por ciento (1,25%)
 - ii) Mayor a 300 m2 y hasta 500 m2: uno coma sesenta y tres por ciento (1,63%)
 - iii) Mayor a 500 m2 y hasta 1.000 m2: dos coma veintiocho por ciento (2,28%)
 - iv) Mayor a 1.000 m2 y hasta 10.000 m2: tres coma sesenta y cuatro por ciento (3,64%)
 - v) Mayor a 10.000: siete coma veintiocho por ciento (7,28%)

RECARGO BALDÍOS

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles considerados baldíos, según el Artículo 10º del Anexo IV de la Ordenanza Fiscal, ubicados en el ejido urbano, el Impuesto Inmobiliario que resulte de la aplicación de la alícuota detallada en el artículo anterior, inciso b), o en su defecto el monto mínimo establecido en el Artículo 3º, el que sea mayor, con más el Recargo establecido en el Artículo 11º, Anexo IV, de la Ordenanza Fiscal.

Dicho recargo se incrementará anualmente, considerando el acumulado durante la vigencia de la Ordenanza 3501, en forma progresiva y de acuerdo al siguiente detalle:

1. Superficie de hasta a 600 m2
 - a) TRES (3) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del segundo año.
 - b) CINCO (5) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del tercer año.
 - c) SIETE (7) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del cuarto año, y a este último cálculo se le adicionará una vez más por cada año siguiente.
2. Superficie mayor a 600 m2 y menor a 1.000 m2
 - a) CINCO (5) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del segundo año.
 - b) SIETE (7) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del tercer año.
 - c) NUEVE (9) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del cuarto año, y a este último cálculo se le adicionará una vez más por cada año siguiente.
3. Superficie de 1.000 m2 y menor a 10.000 m2
 - a) SIETE (7) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del segundo año.
 - b) NUEVE (9) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del tercer año.
 - c) ONCE (11) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del cuarto año, y a este último cálculo se le adicionará una vez más por cada año siguiente.
4. Superficie de 10.000 m2 y mayor
 - a) NUEVE (9) veces más el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del segundo año.
 - b) ONCE (11) veces el monto del Impuesto Inmobiliario a partir del tercer año.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

- c) TRECE (13) veces más a partir del cuarto año por cada año siguiente, y a este último cálculo se le adicionará una vez más por cada año siguiente.

VALORES MÍNIMOS.

ARTÍCULO 3º. Se tomará como referencia el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, conforme los lineamientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2025 o la que la en su futuro la reemplace. En ningún caso el importe anual del Impuesto Inmobiliario será inferior a los siguientes valores:

a) Inmuebles Urbanos y Suburbanos, con Mejoras.

Cinco (5) veces el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta trescientos metros cuadrados (300 m²), vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

b) Inmuebles Urbanos y Suburbanos, Baldíos.

Una (1) vez el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta trescientos metros cuadrados (300 m²), vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

c) Unidades Complementarias e inmuebles sujetos a la ley de prehorizontalidad.

Dos (2) veces el precio del metro cuadrado de tierra fiscal municipal, para terrenos de hasta trescientos metros cuadrados (300 m²), vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, para las cocheras, bauleras, quinchos y tendedores que se hallen en la misma parcela, alcanzados por el Libro Cuarto, Título V "Propiedad Horizontal" del Código Civil y Comercial de la Nación y que posean una superficie de hasta treinta y dos metros cuadrados (32 m²) cada una y las unidades funcionales a construir.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL ANEXO V CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 1º.- Conforme a lo establecido en el Anexo V, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal y de la Ordenanza específica sobre Contribución por Mejoras, el Departamento Ejecutivo establecerá la forma y oportunidad en que la misma se hará efectiva.

ARTÍCULO 2º.- En caso de modificaciones de mensura solicitadas y/o realizadas por la Municipalidad de Ushuaia y/o el Instituto Provincial de la Vivienda, o el organismo que lo reemplace, de predios alcanzados por el presente cargo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a distribuir el cargo de forma proporcional a cada fracción resultante, respetando la metodología considerada para la determinación del cargo original.

8



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

PARTE ESPECIAL

ANEXO VI

TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1º.- De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal la Tasa General por Servicios Municipales se liquidará conforme a las siguientes especificaciones: metros lineales de frente, metros cuadrados de las mejoras y zona y categoría.

De los metros lineales de los inmuebles:

ARTICULO 2º.- Se determinarán la tarifa de los inmuebles de acuerdo con su ubicación catastral y conforme a los servicios que se les presta en las siguientes zonas y secciones:

Ubicación catastral

- **Zona Comercial:** Está delimitada por las calles según las secciones detalladas seguidamente:
 - **Sección "A":** San Martín y Maipú desde Guaraní hasta Yaganes; Gobernador Deloqui desde Onas hasta Yaganes y sus respectivas transversales, todas en ambas aceras.
 - **Sección "B":** 12 de Octubre hasta Belakamain, entre Karukinka hasta Malvinas Argentinas y sus transversales Fitz Roy, Kuanip, Kayen y Tekenika desde Damiana Fique hasta Karukinka y sus transversales Ascasubi y Kupanaka (se excluye la transversal Damiana Fique, desde Kuanip hasta Tekenika). Pastor Lawrence desde Lapataia hasta Primer Argentino, Yámanas desde Lapataia hasta Juan Domingo Perón, Intendente Marcos Vera desde Lapataia hasta Primer Argentino y sus transversales ambas aceras, Kuanip y Puerto Español desde Lapataia hasta Marcos Zar y todas sus transversales, Intendente Torelli entre Lapataia y Concejal Rubinos y su única transversal Juan Domingo Perón, todas en ambas aceras.
 - **Sección "C":** Gobernador Paz desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade. Alfonsina Storni desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade. Goleta Florencia desde Karukinka hasta Olegario Andrade. María Sánchez de Caballero desde Karukinka hasta Olegario Andrade. Leopoldo Lugones desde Karukinka hasta Guaraní. Karukinka desde 12 de Octubre hasta Gobernador Paz. Fitz Roy desde 12 de Octubre hasta la intersección de las calles Leopoldo Lugones, Florentino Ameghino y Güiraldes desde Goleta Florencia hasta Gobernador Paz, Olegario Andrade desde María Sánchez de Caballero hasta Gobernador Paz, todas ambas aceras (se excluyen de esta sección el tramo Pontón Río Negro entre Alfonsina Storni y Gobernador Paz).
 - **Sección "D":** Calle Hernando de Magallanes, en toda su extensión. Calle Perito Moreno en toda su extensión.

Servicios prestados

- **Zona "Z" (comercial):** comprende las propiedades o inmuebles ubicados en las calles señaladas precedentemente, que cuenten con calles pavimentadas y todos los servicios.
- **Zona "A":** comprende todas las propiedades o inmuebles ubicados en las calles pavimentadas, que cuentan con todos los servicios.
- **Zona "B":** comprende todas las propiedades que aún contando con todos los servicios, las calles no se encuentran pavimentadas. Asimismo las que cuentan con pavimento y servicios parciales.
- **Zona "C":** comprende todas las propiedades no incluidas en las zonas anteriores, que por diversas razones no cuentan con todos los servicios.

ARTICULO 3º.- Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados entre ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria.



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTICULO 4°.- En caso que un inmueble esté comprendido entre dos (2) zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.

ARTICULO 5°.-

- a) El valor unitario del metro lineal inicial de cada ejercicio fiscal, se establecerá en función a los valores presupuestados, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior por los conceptos establecidos en el artículo 1° del Anexo VI, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 3500, excluidos los montos correspondientes a la Partida (N° 13) del Clasificador Económico Municipal, sobre el total de los metros lineales de frente linderos a la vía pública, constituido por las calles, en sus diferentes categorías, pasajes y escaleras públicas.
- b) Las actualizaciones subsiguientes se calcularán a partir de la variación de las partidas presupuestarias consideradas en el punto a), y la variación de la Unidad Valorativa Fiscal.
- c) Una vez establecido el valor unitario del metro lineal, el mismo se aplicará en los siguientes porcentajes, según las Zonas, Categorías y metros lineales:

CATEGORIA	DESCRIPCION	Z	A	B	C
1	Casa de familia	30%	27%	24%	18%
2	Comercios	60%	54%	48%	36%
3	Industrias artesanales y familiares	50%	45%	40%	30%
4	Industrias pequeñas	60%	54%	48%	36%
5	Industrias medianas y grandes	100%	90%	80%	60%
6	Baldíos	40%	36%	32%	24%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	40%	36%	32%	24%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	30%	27%	24%	18%
9	Inmuebles destinados al alquiler/venta u otros destinos	45%	40,5%	36%	27%
10	Microemprendimientos	45%	40,5%	36%	27%
11	Unidades complementarias	15%	13,5%	12%	9%
12	Actividades agrícolas y/o ganaderas	60%	54%	48%	36%
13	Comercios gastronómicos	60%	45%	40%	30%
14	Edificios públicos	40%	36%	32%	24%



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

15	Oficinas	40%	54%	48%	36%
16	Consultorios médicos	60%	54%	48%	36%
17	Depósitos cubiertos	55%	49%	44%	33%
18	Depósitos descubiertos	30%	36%	32%	24%
19	Unidades funcionales a construir	10%	10%	10%	10%

d) Entiéndase por el encuadre tipificado en la Categoría N° 1, de todas las Zonas, al inmueble usufructuado como casa habitación por el contribuyente titular del mismo, y/o de otros miembros del grupo familiar. De poseer este otro/s inmueble/s, aun no definido/s en su Uso será/n encuadrado/s inicialmente en la Categoría N° 9.

e) Para el ejercicio fiscal de entrada en vigencia de la presente, el valor de la Categoría N° 9 será el correspondiente a la categoría N° 1.

ARTÍCULO 6°.- En caso de inmuebles alcanzados por el Libro Cuarto, Título V "Propiedad Horizontal" del Código Civil y Comercial de la Nación y las unidades funcionales a construir (Categoría N° 19 del artículo anterior), tributarán por el porcentaje de ocupación que le corresponda, respetando el mínimo del Artículo N° 9 del presente anexo.

En el caso de las cocheras, bauleras, quinchos y tendaderos, cuando no superen los treinta y dos metros cuadrados (32 m²), tributarán por la categoría y las Unidades a construir tributarán por la Categoría N° 19.

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes que poseen inmuebles con un frente con escalera de uso público y los ubicados sobre pasajes públicos y/o peatonales, tributarán conforme los valores que se fijan para la Zona "C".

ARTÍCULO 8°.- Los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección General de Rentas el cambio de categoría, el que deberá ser informado mediante declaración jurada, y comenzará a regir a partir de la aceptación de la misma. En caso de detectarse que posterior a la declaración se modificó el uso del mismo, y no fue notificado el cambio, se retrotraerá a la categoría original, la que se mantendrá durante todo el ejercicio fiscal y el Contribuyente deberá abonar el tributo con la categoría original, por todo el período abarcado desde la declaración jurada, con sus adicionales por mora.

Artículo N° 9°.- En ningún caso para inmuebles y/o unidades funcionales el valor del monto resultante será inferior al correspondiente a diez (10) metros de frente, de la Zona en la que se encuentre.

De los metros cuadrados de las mejoras:

ARTÍCULO 10°.- El valor unitario del metro cuadrado:

a) El valor unitario inicial del metro cuadrado de cada ejercicio fiscal se calculará en función de los valores presupuestados correspondientes a la Partida (N°13) del Clasificador Económico Municipal, incluidas sus modificaciones, del ejercicio fiscal inmediato anterior por los conceptos establecidos en el Artículo 1° del Anexo VI, Parte Especial de la Ordenanza Municipal N° 3500, sobre el total de los metros cuadrados de las mejoras existentes en el ejido urbano,

b) Las actualizaciones subsiguientes se calcularán a partir de la variación de las partidas presupuestarias consideradas en el punto a), y la variación de la Unidad Valorativa Fiscal.

ARTÍCULO 11°.- Una vez establecido el valor unitario del metro cuadrado, el mismo se aplicará en los siguientes porcentajes, según las Categorías que a continuación se detallan:

a) Categorías:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

CAT.	DESCRIPCION	TARIFA
1	Casa de familia	30%
2	Comercios	50%
3	Industrias artesanales y familiares	60%
4	Industrias pequeñas	80%
5	Industrias medianas y grandes	100%
6	Baldíos	30%
7	Inmuebles con vivienda/s multifamiliares	40%
8	Inmueble destinado al alquiler como casa habitación	40%
9	Inmuebles destinados al alquiler / venta u otros destinos	45%
10	Microemprendimientos	40%
11	Unidades complementarias	12,5%
12	Actividades agrícolas y o ganaderas	80%
13	Comercios gastronómicos	60%
14	Edificios públicos	40%
15	Oficinas	50%
16	Consultorios médicos	50%
17	Depósitos cubiertos	40%
18	Depósitos descubiertos	40%
19	Unidades funcionales a construir	12,5%

AF



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

- b) Entiéndase por el encuadre tipificado en la Categoría N° 1, de todas las Zonas, al inmueble usufructuado como casa habitación por el contribuyente titular del mismo, y/o de otros miembros del grupo familiar. De poseer este otro/s inmueble/s, aún no definido/s en su Uso será/n encuadrado/s inicialmente en la Categoría N° 9.
- c) Para el ejercicio fiscal de entrada en vigencia de la presente, el valor de la Categoría N° 9 será el correspondiente a la categoría N° 1.

ARTÍCULO 12°.- En caso que un inmueble esté destinado a dos (2) o más usos, el mismo tributará por el mayor valor contributivo, considerando la totalidad de los metros cuadrados de las mejoras.

ARTÍCULO 13°.- En caso de inmuebles alcanzados por el Libro Cuarto, Título V "Propiedad Horizontal" del Código Civil y Comercial de la Nación y las unidades funcionales a construir, tributarán por el porcentaje de ocupación que le corresponda, respetando el mínimo del Artículo N° 14 del presente anexo.

En el caso de las cocheras, bauleras, quinchos y tendedores, cuando no superen los treinta y dos metros cuadrados (32 m²), tributarán por la Categoría N° 11 y las Unidades funcionales a construir sujetas tributarán por la Categoría N° 19 del Artículo N° 11 del presente anexo.

ARTÍCULO 14°.- En ningún caso para inmuebles y/o unidades funcionales el valor del monto resultante será inferior al correspondiente a cincuenta (50) metros cuadrados, de la categoría en la que se encuentre tipificada.

ARTÍCULO 15°.- La información de los metros cuadrados de las mejoras tendrá el carácter de provisorio hasta tanto se releven los datos obrantes en los registros municipales, tomándose como válidos hasta ese momento los suministrados por otros organismos públicos.

ARTÍCULO 16°.- La determinación de las categorías de los artículos 5 y 11, se realizará a partir de la documentación que conste en los registros de la Municipalidad de Ushuaia sobre el destino que se le brinde al inmueble.

ARTÍCULO 17°. En el caso de inmuebles que se encuentren formando parte de Barrios Cerrados que posean vigente el Convenio de Cesión de Uso Exclusivo de las Calles y Espacios Públicos Municipales, al que hace mención el Código de Planeamiento Urbano, han de tributar de acuerdo a las siguientes pautas:

a) para inmuebles cuyo uso se corresponda con las categorías 1, 6, 7, 8, 9, 11 y 19, del inciso a), del Artículo N° 11 del presente anexo, tributarán por el mínimo del Artículo N° 9, independientemente de los metros de frente que posea la parcela, y considerando la tarifa correspondiente a la Zona C y tributarán por el mínimo del Artículo N° 14, independientemente de la superficie edificada total.

b) para inmuebles no incluidos en las categorías del inciso anterior, tributarán por la totalidad de los metros de frente y las quitas que por doble frente o esquina le corresponda y superficie edificada, considerando la tarifa correspondiente a la Zona C.

ARTÍCULO 18°. Al monto obtenido mediante la liquidación de acuerdo a lo indicado en el presente anexo, deberá adicionarse un incremento del diez por ciento (10%) en concepto de contribución destinado a solventar las actividades relacionadas a la salud en la ciudad de Ushuaia, denominado Fondo de Prestación de Servicios de Salud, de acuerdo a los programas a instaurar por el poder ejecutivo.

ARTÍCULO 19°.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional.



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

PARTE ESPECIAL

ANEXO VII IMPUESTO AUTOMOTOR

DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

ARTICULO 1°.- Para la liquidación del impuesto automotor de los vehículos radicados en la ciudad, se procederá a partir de los valores consignados en la Tabla Municipal de Valuación Automotriz (TMVA), teniendo en cuenta las siguientes alícuotas:

- a) para vehículos tipificados como automóviles, camionetas, pickups y motovehículos de dos, tres y cuatro ruedas, de acuerdo al cuadro siguiente:

	Valuación según la TMVA		Alícuota (%)
	Superior a	Hasta inclusive	
a.1	0	2500 U.V.F.	2,0%
a.2	2500 U.V.F.	3500 U.V.F.	2,5%
a.3	3500 U.V.F.	5500 U.V.F.	3,5%
a.4	5500 U.V.F.	-	4,0%

- b) para vehículos tipificados como utilitarios, camiones, combis microbuses, buses y autoportantes: el 2,0%.
- c) para vehículos afectados a servicios turísticos y tipificados como combis, microbuses y buses: 1,6%.
- d) para vehículos de transporte afectados al servicio de transporte urbano de pasajeros: 1,6%.
- e) para vehículos de transporte afectados al servicio de transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro o remis: 1,5%.
- f) para máquinas agrícolas, viales o industriales, a los fines de la Ley Nacional N° 24.673 (pavimentadoras, aplanadoras, palas mecánicas, grúas para el acarreo de los vehículos, excavadoras, carretones, motoniveladoras, cargadoras, máquinas compactadores, máquinas para tratamiento de suelo, cuatriciclos con dispositivos de enganche): 2,0%.
- g) para vehículos denominados acoplados, semirremolques, casas rodantes que no sean autopropulsadas, y particularmente no incluidos en la tabla de valores de la DNRPA, se aplicará la alícuota correspondiente al inciso b); la base imponible del ejercicio de incorporación a la jurisdicción de Ushuaia será el valor de la primer factura presentada ante la Dirección General de Rentas para ese modelo/año de vehículo y, posteriormente, se aplicará una depreciación del cinco por ciento (5%) anual del valor de incorporación por los años subsiguientes.
- h) Los vehículos y motovehículos considerados por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor como **importados**, no afectados a servicios turísticos, tributarán una alícuota adicional de:
- 1.) motovehículos del 1%, del inciso a) y f).
 - 2.) automóviles del 1% respecto de las establecidas en el inciso a)

ARTICULO 2°.- El monto del impuesto será calculado del siguiente modo: $I = (BI \cdot A + BI \cdot X) + F.M.I.V.$ donde:

I = es el monto a aplicar

BI = es la Base Imponible



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

X = Alícuota adicional Vehículo Importado.

F.M.I.V.: Fondo Mantenimiento Infraestructura Vial.

ARTICULO 3°.- Se establece un cargo anual adicional por vehículo cuyo producido será destinado íntegramente al Fondo para el Mantenimiento de la Infraestructura Vial, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. los vehículos del punto a), considerados motovehículos, abonarán un cargo de dos Unidades Valorativas Fiscales (2 U.V.F.).
2. el resto de los vehículos del punto a) y los vehículos del punto e) abonarán un cargo de cuatro Unidades Valorativas Fiscales (4 U.V.F.).
3. los vehículos del punto b), c) y d), abonarán un cargo de cinco Unidades Valorativas Fiscales (5 U.V.F.).
4. los vehículos de los puntos f) y g), abonarán un cargo de ocho Unidades Valorativas Fiscales (8 U.V.F.).

ARTICULO 4°.- Fíjase en Tres Mil Quinientas U.V.F. (3500 U.V.F.-) la valuación del vehículo automotor a que hace referencia el art. 18°, inc. g) de la Ordenanza Fiscal. El departamento ejecutivo establecerá para cada ejercicio fiscal posterior al de entrada en vigencia, el valor a considerar.

ARTICULO 5°.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional.

A



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

PARTE ESPECIAL

ANEXO VIII

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS DE TERCERA CATEGORÍA

ARTÍCULO 1º- Se abonará como derecho de extracción de áridos de cualquier calidad, de canteras ubicadas en predios de dominio público o privado de la Municipalidad, el Tres por ciento (3%) del valor promedio para el mercado local del volumen extraído, considerando un valor único de referencia para todas las canteras. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar semestralmente el valor medio del volumen de material extraído correspondiente al mercado local, considerando un promedio ponderado que tenga en cuenta las diferentes calidades presentes en las canteras y los precios de venta al público propias de cada uno.

ARTÍCULO 2º- Se abonará como tasa de fiscalización ambiental de la actividad de las canteras de áridos ubicadas dentro del Ejido Urbano Municipal, el Dos por ciento (2%) del valor promedio para el mercado local del volumen extraído, considerando el valor único de referencia para todas las canteras establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º. El valor del metro cúbico (m3) de áridos extraído de predios de la Municipalidad de Ushuaia, será equivalente al valor establecido en artículo 1, el cual será ajustado por la variación de la U.V.F. En caso de no poder contar con el valores de mercado para el semestre de liquidación, se considerara como mínimo el cinco (5) U.V.F., por m3.

ARTICULO 4º- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F. será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional.

A

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL
ANEXO IX

TASA DE SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 1°.- Conforme a lo establecido en el Anexo IX, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, los Servicios Especiales se abonarán conforme la siguiente escala, según presupuesto y previo pago del servicio solicitado, cuando así correspondiere:

a) DESINFECCIONES Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE HIGIENE.

- | | |
|--|----------|
| 1. En viviendas particulares. | 3 U.V.F. |
| 2. En comercios o establecimientos industriales, por metro cuadrado (m ²). | 2 U.V.F. |

b) DESRATIZACIÓN

- | | |
|---|----------|
| 1. Operación con fumígeno, hasta noventa metros cúbicos (90 m ³). | 3 U.V.F. |
|---|----------|

c) TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RELLENO SANITARIO MUNICIPAL

- | | |
|--|----------|
| 1. Residuos de origen local, domiciliario, familiar. Por metro cúbico (m ³). | 1 M.D.F. |
| 2. Residuos de comercios en general. Por metro cúbico (m ³). | 2 M.D.F. |
| 3. Residuos de origen industrial. Por metro cúbico (m ³). | 4 M.D.F. |
| 4. Residuos de grandes generadores. Por metro cúbico (m ³).
Todo aquel Contribuyente que ingrese al relleno sanitario más de quinientos metros cúbicos (500 m ³) de residuos por trimestre, será categorizado como Gran Generador de Residuos. La categorización será efectiva en el trimestre inmediato posterior al de medición, y será actualizada con dicha periodicidad. | 3 M.D.F. |
| 5. Residuos patológicos, peligrosos, según Ley 24.051. Por metro cúbico (m ³). | 4 M.D.F. |
| 6. Residuos de origen portuario. Por metro cúbico (m ³). | 25 U.P. |

d) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

- | | |
|---|----------|
| 1. Recolección y retiro voluntarios, por hora y por operario. | 2 U.V.F. |
|---|----------|

e) RETIRO DE ESCOMBROS

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| 1. Por camión y/o máquina, por hora | 5 U.V.F. |
|-------------------------------------|----------|

f) DESMALEZAMIENTO

- | | |
|-----------------------------|----------|
| 1. Por hora y por operario. | 2 U.V.F. |
|-----------------------------|----------|

g) LIMPIEZA DE PREDIOS.

- | | |
|-----------------------------|----------|
| 1. Por hora y por operario. | 4 U.V.F. |
|-----------------------------|----------|

h) LIMPIEZA DE NIEVE Y/O HIELO EN VEREDAS



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

1. Viviendas. Por metro lineal (m), en un ancho de 1,20 m a 1,50 m.	0,4 U.V.F.
2. Comercios. Organismos públicos y privados.	1,0 U.V.F.
3. Baldíos.	2,0 U.V.F.
i) CONSTRUCCIÓN, PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE CESTOS DOMICILIARIOS	
1. Viviendas unifamiliares.	15 U.V.F.
2. Viviendas multifamiliares.	30 U.V.F.
j) EMBARCACIONES	
1. Inspección previa a la descarga de residuos de tipo domiciliario. De lunes a viernes, en horas hábiles.	4 U.V.F.
2. Inspección previa a la descarga de residuos de tipo domiciliario. De lunes a viernes, en horas extraordinarias. Sábados, domingos y feriados.	6 U.V.F.
3. Descarga de aguas servidas, de lunes a viernes, en horas hábiles. Por litro.	0,5 U.P.
4. Descarga de aguas servidas, de lunes a viernes, en horas extraordinarias. Sábados, domingos y feriados. Por litro.	1 U.P.
k) CONEXIONES CLOACALES	
1. Conexión de cloaca a eje de vereda.	25 U.V.F.
2. Conexión de cloaca a eje de calzada.	25 U.V.F.
3. Conexión de cloaca con cruce de calzada.	25 U.V.F.
l) OTROS TRÁMITES	
1. Permiso especial de circulación.	20 U.V.F.

ARTÍCULO 3º.- Para las tareas que deban realizarse de oficio se calculará un recargo del cien por ciento (100%) del valor original, previa notificación de intimación y/o aplicación de multa, si correspondiere.

ARTICULO 4º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Portuarias (UP), se establece en el valor de una (1) UP, sera equivalente al valor de un (1) dólar estadounidense correspondiente a la cotización de la divisa tipo vendedor publicada por el Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior a la prestación del servicio.

ARTICULO 5º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Módulo de Disposición Final (MDF), se establece en el equivalente al valor del costo que el Ejecutivo Municipal eroga por cada metro cúbico tratado en el relleno sanitario de nuestra ciudad.

ARTICULO 6º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional.

Handwritten signature

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL

ANEXO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo X, fijanse los siguientes valores:

a) OCUPACIONES EN VÍA PÚBLICA.

1. Ocupación de Vereda Municipal con Obrador y/o Materiales.

1.1. Uso con obrador o materiales, en obra sobre Línea Municipal. Comprende la ocupación de hasta un metro y medio (1,5 m) del ancho de la vereda, con vallado de protección de un metro (1 m) de altura como mínimo. Por metro cuadrado (m²) y por día, según uso de la edificación y tipo de calle.

1.1.1. Circuito comercial *. Comercio.	0,2 UVF
1.1.2. Circuito comercial *. Vivienda.	0,10 UVF
*Comprende zona CE1 (Central Microcentro) y CO (Corredores Comerciales), según Código de Planeamiento Urbano (CPU).	
1.1.3. Calle pavimentada. Comercio	0,12 UVF
1.1.4. Calle pavimentada. Vivienda	0,06 UVF
1.1.5. Calle sin pavimento. Comercio	0,08 UVF
1.1.6. Calle sin pavimento. Vivienda	0,05 UVF

1.2. Ocupación con materiales. Por metro cuadrado (m²) y por día, según zona.

1.2.1. Zona Residencial (R1 - R2 - R3 - R4).	0,1 UVF
1.2.2. Zona Mixto Industrial (MI) y Mixto Residencial (MR).	0,15 UVF
1.2.3. Zona Centro (CE), Microcentro (CE1), Corredor Comercial (CO) y otras zonas establecidas en el CPU (no contempladas en los incisos precedentes).	0,20 UVF

2. Ocupación de Acera y Calzada con Estructuras Temporales.

2.1. Andamiajes, guinches o estructuras similares, cuya implantación impida –total o parcialmente– la circulación peatonal o la torne insegura. Por metro lineal (m) o fracción y por día, según zona.

2.1.1. Zona Residencial (R1 - R2 - R3 - R4).	0,10 UVF
2.1.2. Zona Mixto Industrial (MI) y Mixto Residencial (MR).	0,15 UVF
2.1.3. Zona Centro (CE), Microcentro (CE1), Corredor Comercial (CO) y otras zonas establecidas en el CPU (no contempladas en los incisos precedentes).	0,20 UVF

3. Ocupación de Vía Pública con Cajas y/o Contenedores.

3.1. Primeros dos (2) días corridos. Sin Cargo

3.1.1. Para calles afectadas al Sistema de Estacionamiento Medido. Por día.	0,20 UVF
De este importe, el Municipio acreditará a la empresa concesionaria correspondiente (a cuenta de cánones) la suma de seis (0,06) UVF diarias.	

3.2. A partir del tercer día corrido de ocupación. Por cada caja



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

o contenedor y por día, según zona.

3.2.1. Zona Residencial (R1 - R2 - R3 - R4).	1 UVF
3.2.2. Zona Mixto Industrial (MI) y Mixto Residencial (MR).	1,5 UVF
3.2.3. Zona Centro (CE), Microcentro (CE1), Corredor Comercial (CO) y otras zonas establecidas en el CPU (no contempladas en los incisos precedentes).	2 UVF

4. Ocupación de Vía Pública con Tanques.

4.1. Uso de vía pública o subsuelo para la instalación de tanques. Por cada mil litros (1.000 l) o fracción. Por año. 20 UVF

5. Ocupación de Acera con Postes o Columnas.

5.1. Postes o columnas de redes y/o señalización. Sostenes de marquesinas o similares. Farolas. Letreros. Elementos puntuales adheridos a la vía pública. Cámaras subterráneas o emergentes. por unidad y por año, según zona.

5.1.1. Zona Residencial (R1 - R2 - R3 - R4).	0,50 UVF
5.1.2. Zona Mixto Industrial (MI) y Mixto Residencial (MR).	0,70 UVF
5.1.3. Zona Centro (CE), Microcentro (CE1), Corredor Comercial (CO) y otras zonas establecidas en el CPU (no contempladas en los incisos precedentes).	1 UVF

b). REDES DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.

1. Zanjas en Vía Pública u Otro Espacio Municipal.

1.1. Derecho de zanjeo. Ancho máximo: un metro. Por cada cien metros (100 m) de longitud –o fracción mayor de cinco metros (5 m)– y por día, según tipo de calle.

1.1.1. Calle pavimentada.	0,30 UVF
1.1.2. Calle sin pavimento.	0,20 UVF

1.2. Derecho de zanjeo. Ancho máximo: un metro (1 m). Longitud máxima: tres metros (3 m). Por día, según tipo de calle.

1.2.1. Calle pavimentada.	0,20 UVF
1.2.2. Calle sin pavimento.	0,10 UVF

1.3. Derecho de zanjeo en calzada (cruce de calle). Ancho máximo: un metro (1 m). Longitud máxima: veinte metros (20 m). Por metro lineal (m) y por día, según tipo de calle.

1.3.1. Calle pavimentada.	0,30 UVF
1.3.2. Calle sin pavimento.	0,20 UVF

c) OCUPACIONES DE PREDIOS FISCALES MUNICIPALES.

4.1. Ciudadanos Argentinos.

4.1.1. Canon mensual con destino para uso como vivienda familiar.
4.1.1.1. Por metro cuadrado (m²) de superficie del predio 0,025 UVF

4.2. Ciudadanos Extranjeros.



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

4.2.1. Por ocupación de Predios Fiscales Municipales, para vivienda familiar (producto de regularizaciones de tierras ocupadas con anterioridad a la Ordenanza Municipal N° 1406) en concepto de Canon de uso por metro cuadrado de superficie del predio 0,05 UVF

4.3. Microemprendimientos Productivos.

4.3.1. Canon mensual de uso para fracciones de hasta tres mil metros cuadrados (3.000 m²) de superficie. 50 UVF

4.4. Actividades Comerciales.

4.4.1. Canon mensual de uso para fracciones de hasta cien metros cuadrados (100 m²) de superficie. 30 UVF

4.4.2. Canon mensual para convenios vigentes. 15 UVF

4.5 Otros destinos no contemplados por metro cuadrado 0,1 UVF

ARTÍCULO 2°.- La exención establecida en el Artículo 1°, inciso a) punto 3.1), no es de aplicación en los sectores y/o calles afectadas al Sistema de Estacionamiento Medido, debiéndose abonar en éstos casos un importe diario de U.V.F. CERO CON VEINTE (0,2) a partir del primer día. De éste importe el Municipio acreditará a la empresa concesionaria correspondiente y a cuenta de cánones, el importe de U.V.F. CERO CON CERO SEIS (0,06) diarios.-

ARTICULO 3°.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional.

A

P



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL

ANEXO XI

TITULO I

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 1º.- Los Derechos de Construcción y Servicios Complementarios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, en el Anexo XI, Parte Especial I, son los que se fijan a continuación:

OBRAS PRIVADAS.

1. Derechos de Construcción (DC) para Obras de Arquitectura (Nuevas y a Refaccionar o Reformar).

	TARIFA
1.1. Tipo A * (por m ²).	20 UVF
1.2. Tipo B * (por m ²).	15 UVF
1.3. Tipo C * (por m ²).	10 UVF
1.4. Tipo D * (por m ²).	5 UVF

* Según Planilla de Clasificación de Materiales. En los casos de obras nuevas en los que se prevea la implantación de dos (2) o más edificaciones en la parcela, de uso y características diferenciadas, se deberá categorizar cada una de ellas mediante planillas independientes.

2. Alícuotas (A) según Uso de la Obra.

	ALÍCUOTA
2.1. Vivienda única y propia.	
2.1.1. Hasta 60 m ² .	0,10 %
2.1.2. Más de 60 m ² .	0,20 %
2.2. Vivienda colectiva. Edificio público.	0,25 %
2.3. Comercio de funcionamiento temporario.	0,25 %
2.4. Comercio. Oficina. Taller.	0,40 %
2.5. Industria. Hotel. Alojamiento.	0,50 %
2.6 Depósito.	0,55 %

3. Derechos de Construcción para Obras a Empadronar.

	TARIFA
3.1. Obra que cumple con la normativa vigente (reglamentaria).	DC × A × 15
3.2. Obra que no cumple con la normativa vigente (antirreglamentaria).	DC × A × 30

4. Derecho de Demolición.

- 4.1 Para obras que cumplen con la normativa vigente. El mismo valor que el establecido en el punto 3.1.
4.2 Para obras que no cumplen con la normativa vigente. El mismo valor que el establecido en el punto 3.2.

URBANISMO

5. Derechos de Construcción para Nuevas Urbanizaciones.

5.1. Por hectárea a urbanizar.	6 UVF
--------------------------------	-------

TITULO II



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

TASA A LAS ACTIVIDADES DE LABORATORIO DE SUELOS, HORMIGON Y ASFALTO

ARTICULO 2º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo XI, Título II, son los que se fijan a continuación:

1. Derechos de Laboratorio de Suelos, Hormigón y Asfalto.

1.1. Rocas y agregados pétreos. Ensayos físico-mecánicos.

1.1.1. Granulometría. Criba de abertura mayor a 4,8 mm (Nº 4, por unidad).	1 UVF
1.1.2. Granulometría. Tamiz de abertura comprendida entre 4,8 mm y 0,149 mm (por unidad).	8 UVF
1.1.3. Granulometría. Tamizado por vía húmeda sobre tamiz de 0,074 mm (por operación).	3 UVF
1.1.4. Granulometría. Porcentaje global de limo, arcilla y otros.	3 UVF
1.1.5. Cubicidad. Incluye granulometría.	8 UVF
1.1.6. Peso específico de la roca.	2 UVF
1.1.7. Peso específico de la unidad de volumen del agregado de la roca, deducido del espacio de vacíos correspondientes a la porosidad.	3 UVF
1.1.8. Peso específico de agregado grueso (saturado a superficie seca).	2 UVF
1.1.9. Peso específico de agregado fino (saturado a superficie seca).	2 UVF
1.1.10. Absorción de agregado grueso (IRAM 1533).	3 UVF
1.1.11. Absorción de agregado fino (IRAM 1520).	2 UVF
1.1.12. Absorción de roca.	3 UVF
1.1.13. Desgaste "Los Ángeles". Incluye granulometría (IRAM 1532).	10 UVF

1.2. Cementos. Ensayos mecánicos.

1.2.1. Principio y fin de fragüe, con muestra (IRAM 1619).	3 UVF
--	-------

1.3. Hormigones. Ensayos mecánicos.

1.3.1. Proyecto de mezcla con cemento, una arena y un agregado grueso. Para responder a una resistencia solicitada.	30 UVF
1.3.1.1. Agregado adicional (por fracción incorporada a la mezcla). Aditivos mejoradores (por cada uno).	3 UVF
1.3.2. Probeta cilíndrica de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura (IRAM 1534).	1,5 UVF
1.3.3. Probeta prismática de 15 cm × 15 cm × 55 cm (IRAM 1534).	3 UVF
1.3.4. Ensayo de resistencia a la compresión, en probeta moldeada (IRAM 1546).	3 UVF
1.3.5. Ensayo de resistencia a la tracción por compresión, en probeta moldeada.	2 UVF
1.3.6. Ensayo de flexión, en probeta prismática	



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

moldeada (IRAM 1547).	2 UVF
1.3.7. Ensayo a la compresión, en probeta extraída con broca. Incluye determinación de altura (IRAM 1551 – 1574).	3 UVF
1.3.7.1. Adicional por rectificación y/o capeo de base de probeta (por cada operación).	1.5 UVF
1.3.8. Determinación del contenido unitario de aire en probeta, por método de presión (IRAM 1602).	2 UVF
1.4. Mezclas asfálticas. Ensayos físicos.	
1.4.1. Porcentaje de asfalto y granulometría de probeta. Muestra de pavimento asfáltico.	1 UVF
1.4.2. Dosificación de mezcla asfáltica en caliente, tipo "concreto asfáltico". Comprende el estudio de un agregado grueso, un agregado fino, un relleno mineral y un material bituminoso, más su dosificación (según Método Marshall).	50 UVF
1.4.2.1. Adicional por cada tipo de agregado grueso.	7 UVF
1.4.2.2. Adicional por cada tipo de agregado fino.	7 UVF
1.4.2.3. Adicional por cada tipo de relleno mineral.	1 UVF
1.4.3. Dosificación de mezcla asfáltica en caliente, tipo "base negra". Comprende el estudio de un agregado grueso, un agregado fino y un material bituminoso, más su dosificación (según Método Marshall).	50 UVF
1.4.3.1. Adicional por cada tipo de agregado.	6 UVF
1.4.4. Dosificación de mezcla asfáltica en caliente, tipo "arena-asfalto". Comprende el estudio de un agregado fino, (arena), un relleno mineral y un material bituminoso, más su dosificación (según Método Marshall).	50 UVF
1.4.4.1. Adicional por cada tipo de arena.	6 UVF
1.4.4.2. Adicional por cada tipo de relleno mineral.	7 UVF
1.4.5. Estabilidad de mezcla asfáltica. Comprende el ensayo de probeta remitida de obra (según Método Marshall).	1 UVF
1.4.5.1. Adicional por moldeo de probeta, según dosificación y materiales provistos por el recurrente.	3 UVF
1.4.5.2. Prueba de densidad de probeta.	0.5 UVF
1.4.6. Estabilidad residual de mezcla asfáltica. Comprende el ensayo de probeta remitida de obra (según Método Marshall).	1,5 UVF
1.4.6.1. Adicional por moldeo de probeta, según dosificación y materiales provistos por el recurrente.	3 UVF
1.4.7. Determinación de la Densidad Máxima Teórica de la mezcla asfáltica (según Método J. Rice, norma VN 27).	0.5 UVF
1.5. Suelos. Ensayos físico-mecánicos.	
1.5.1. Humedad.	1 UVF
1.5.2. Índice de plasticidad. Comprende al límite líquido y al límite plástico.	1.5 UVF
1.5.3. Humedad equivalente de campaña.	3 UVF
1.5.4. Peso específico aparente de un suelo fino.	3 UVF
1.5.5. Análisis granulométrico mediante tamizado por	

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE USHUAIA
 SANCIONA CON FUERZA DE
 ORDENANZA

vía húmeda (lavado sobre tamiz N° 200).	3.5 UVF
1.5.5.1. Por cada tamiz inferior a 4,8 mm (hasta 0,149 mm).	1 UVF
1.5.6. Análisis granulométrico mediante tamizado por vía seca. Por cada tamiz inferior a 4,8 mm (hasta 0,149 mm).	1 UVF
1.5.7. Compactación. Ensayo estándar (3 capas - 25 golpes de pisón de 2,5 kg con caída de 30,5 cm).	6 UVF
1.5.8. Compactación. Ensayo reforzado A.A.S.H.O. T-180, para suelos finos (material librado por tamiz de 4,8 mm).	1 UVF
1.5.9. Compactación. Ensayo reforzado A.A.S.H.O. T-180, para suelos granulares (material librado por tamiz de 19 mm).	8 UVF
1.5.10. Valor portante. Valor de soporte "California". Ensayo de compactación estática a carga fija.	8 UVF
1.5.11. Valor portante. Valor de soporte "California". Ensayo de compactación estática a densidad y humedad preestablecidas. No incluye el ensayo de compactación preliminar.	8 UVF
1.5.12. Valor portante. Valor de soporte "California". Ensayo de compactación dinámica simple, en tres (3) probetas compactadas con distintas energías de compactación. No incluye el ensayo de compactación preliminar.	20 UVF
1.5.13. Dosificación de mezcla estabilizada suelo-cemento o suelo-arena-cemento. Programa de ensayo que comprende: identificación (LL-LP y tamizado), cálculo de proporciones de suelo y arena, cálculo de la cantidad adecuada de cemento, ensayo de compactación estándar con un porcentaje de cemento, moldeo de seis (6) probetas en las condiciones de humedad y densidad obtenidas en el ensayo anterior, curado en cámara húmeda y ensayo a la compresión simple de las probetas después de 7-14-28 días (dos para cada tiempo). Tarifa mínima.	20 UVF
1.5.13.1. Repetición del programa de ensayo, con otro porcentaje de cemento. Excluye las etapas de identificación y compactación.	8 UVF
1.5.14. Dosificación de mezcla estabilizada suelo-cemento o suelo-arena-cemento. Ensayo a la compresión de probetas moldeadas en obra.	3 UVF
1.5.15. Dosificación de mezcla estabilizada suelo-cal. Programa de ensayo que comprende: identificación (LL-LP y tamizado), ensayo de compactación con un porcentaje de cal, moldeo de seis (6) probetas, curado en cámara húmeda y ensayo a la compresión simple de las probetas después de 7-14-28 días. Tarifa mínima.	16 UVF
1.5.15.1. Repetición del programa de ensayo, con otro porcentaje de cal.	10 UVF
1.5.16. Dosificación de mezcla estabilizada suelo-cal. Ensayo de valor soporte. Programa que comprende: identificación, ensayo de compactación con el porcentaje establecido de cal, moldeo y ensayo de probetas.	1.5 UVF
1.5.16.1. Repetición del programa de ensayo.	1 UVF
1.5.17. Equivalente de arena.	1.5 UVF
1.5.18. Ensayo de bloques de hormigón (IRAM 11.561/	



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

92). Resistencia a la rotura por compresión. Tres (3) bloques.	3 UVF
1.5.19. Ensayo de bloques de hormigón (IRAM 11.561/92). Absorción de agua.	4 UVF
1.5.20. Ensayo de bloques de hormigón (IRAM 11.561/92). Dosificación de hormigón por bloques.	60 UVF
1.5.21. Perforación para estudio de suelo, por metro lineal.	16 UVF
1.5.22. Ensayo triaxial.	20 UVF

ARTÍCULO 3º.- Se deja debidamente aclarado que la Dirección de Laboratorio de Ensayo y Estudio de Materiales, o el área que la reemplace, no extiende certificado de calidad, atendándose solamente a la comunicación de los resultados de ensayos propiamente dichos

Tasa por Inspección y Control de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo XI, artículos 19 a 23, son los que se fijan a continuación:

1 Antena de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión y/o radiocomunicación; telefonía celular móvil; televisión por cable; televisión satelital y Otro tipo de radio/telecomunicación, abonará bimestralmente:

1.1 De 0 a 18 m de altura.	90 UVF
1.2. De más de 18 m de altura (hasta 30 m).	150 UVF
1.3. De más de 30 m altura.	210 UVF
1.4. Comunitaria, satelital, domiciliaria (por unidad).	3 UVF

2. Antena para transmisión de datos; Enlace de microondas.
(semestralmente por unidad). 3 UVF

3. Antena para medio de comunicación social. Radio AM, FM o TV abierta, anualmente:

3.1. De 0 a 18 m de altura.	7,5 UVF
3.2. De más de 18 m de altura (hasta 30 m).	10,5 UVF
3.3. De más de 30 m altura.	15 UVF

4. Antena (de cualquier tipo) para organismos oficiales. Sin Cargo

ARTICULO 5º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional

A
F



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

PARTE ESPECIAL ANEXO XII DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Anexo XII, Parte Especial, fijanse los siguientes valores, los que se harán efectivos conforme al siguiente detalle:

1. INTRODUCCIÓN Y/O INHUMACIÓN DE RESTOS.

1. Introducción a Tierra.

- | | |
|--|--------|
| 1.1. Mayores. Incluye: apertura de fosa (2,20 m × 0,70 m × 1,50 m), lápida de hormigón (0,60 m × 0,40 m × 0,07 m) y placa de identificación (0,28 m × 0,13 m). | 10 UVF |
| 1.2. Menores. Incluye: apertura de fosa (1,20 m × 0,60 m × 1,50 m), lápida de hormigón (0,60 m × 0,40 m × 0,07 m) y placa de identificación (0,28 m × 0,13 m). | 8 UVF |
| 1.3. Urnas. Incluye placa de identificación (0,28 m × 0,13 m). | 8 UVF |

2. Introducción a Tierra Ocupada.

- | | |
|---------------|-------|
| 2.1. Mayores. | 6 UVF |
| 2.2. Menores. | 4 UVF |

3. Introducción a Nicho o Bóveda.

- | | |
|---------------|-------|
| 3.1. Mayores. | 5 UVF |
| 3.2. Menores. | 4 UVF |
| 3.3. Urnas. | 6 UVF |

2. EXHUMACIONES Y/O REDUCCIONES.

- | | |
|---|--------|
| 1. Exhumación y/o reducción de mayores. Incluye apertura de fosa y extracción de féretro a la superficie. | 30 UVF |
| 2. Exhumación y/o reducción de menores. Incluye apertura de fosa y extracción de féretro a la superficie. | 28 UVF |

3. TRASLADOS.

- | | |
|--|-------|
| 3.1. Restos reducidos a urnas. Ataúdes del Cementerio de Antiguos Pobladores al Cementerio Parque del Mar o viceversa. | 6 UVF |
| 3.2. Traslados internos en el Cementerio de Antiguos Pobladores. De bóveda a nicho o viceversa. | 4 UVF |
| 3.3. Traslados internos en el Cementerio Parque del Mar. De sepultura a sepultura. | 8 UVF |
| 3.4. De nicho o bóveda a sepultura en tierra. | 8 UVF |
| 3.5. Extensión de Certificado de traslado. | 2 UVF |
| 3.6. Extensión de Certificado de traslado (fuera del horario de atención municipal al público). | 4 UVF |
| 3.7. Los puntos 3.1, a 3.4, no incluye Tasa de Apertura de Fosa, ni Derecho de Exhumación. | |

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

4. SEPULTURAS Y NICHOS.

4.1. Tasa Anual por Renovación de Sepultura.

4.1.1. Mayores.	16 UVF
4.1.2. Menores.	12 UVF

4.2. Tasa Anual por Arrendamiento y Renovación de Bóvedas y Nichos.

4.2.1. Bóveda.	25 UVF
4.2.2. Nichos: un (1) cuerpo.	12 UVF
4.2.3. Nichos: más de un (1) cuerpo.	20 UVF

4.3. Fétretos o Urnas Depositados en la Bóveda Municipal.

4.3.1. Por fracción de tres (3) meses.	10 UVF
--	--------

5 OTROS SERVICIOS.

5.1. Soldadura (realizada por personal municipal).	6 UVF
5.2. Indumentaria descartable.	5 UVF
5.3. Tareas de apoyo en reparación de soldaduras en fétretos, para terceros.	6 UVF

ARTICULO 2. Los costos extraordinarios que el cumplimiento de los servicios descriptos en el presente Anexo pudiera generar, serán adicionados a los mismos.

ARTÍCULO 3. Las empresas funerarias que operan en la ciudad de Ushuaia deberán estar registradas en la Dirección de Cementerio, y son solidariamente responsables con los aranceles de los servicios que tramiten.

ARTICULO 4º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional





PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL

ANEXO XIII

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, en su Anexo XIII, Parte Especial, fijense los siguientes valores:

1)	Por inspección y/o habilitación de vehículos automotores que transporten productos alimenticios y mercaderías en general la siguiente Tasa anual:		
	a). Vehículos con TARA hasta 5.000 kg.	2,1	U.V.F.
	b). Vehículos con TARA superior a 5.000 kg.	3,6	U.V.F.
2)	Inspección de Pescado y Mariscos:		
	a) Por kilogramo	0,006	U.V.F.
3)	Libre Plaga		
	a). Por Inspección y Certificación de	4	U.V.F.
4)	Caniles Municipales		
	a) Por internación de canes en los caniles municipales, por día y por cada animal.	1,5	U.V.F.
	b) Internación de canes y otros animales, en instituciones privadas. Por día y por cada animal. Se abonará el costo que demande la misma.		
	c) Estadía de canes. Por día y por cada animal.	0,9	U.V.F.
5)	Por implantación de trasponders (microchips), por cada animal		
	a) A pedido de su responsable, por cada animal	4,5	U.V.F.
	b) De oficio, por cada animal	9	U.V.F.
	c) Provisión de trasponders (microchips) en el marco de los convenios suscriptos con la Municipalidad, valor por unidad	0,45	U.V.F.
7)	Por Inspección y Certificación de Desnaturalización de Productos Alimenticios:		
	a) a solicitud del contribuyente y hasta 500 Kilogramos	13,5	U.V.F.
	b) Adicional por kilo que exceda los 500 Kilogramos del inciso a)	0,03	U.V.F.
	c) de oficio por kilo	0,05	U.V.F.
8)	observación antirrábica		
	a) emisión de certificado	1	U.V.F.
9)	Por reinspección bromatológica-sanitaria de productos alimentarios provenientes de otras jurisdicciones distinta de la Municipalidad de Ushuaia:		
	a) amparados por certificados oficiales, nacionales, provinciales o municipales, por kilogramo	0,0005	U.V.F.
	b) que carezcan de certificado sanitario que lo ampare o no cuenten con inspección sanitaria permanente, por kilogramo	0,010	U.V.F.
10)	Por internación de ganado mayor o menor capturado, por día y por animal	7,5	U.V.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 2°.- Estos valores corresponderán a muestras entregadas en el Departamento Laboratorio. Cuando personal del mismo deba extraer las muestras, dentro del radio urbano, los valores indicados sufrirán un incremento del setenta por ciento (70%) y fuera del radio urbano del cien por ciento (100%).

ARTICULO 3°.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL

ANEXO XIV

TASA POR BÚSQUEDA Y RESCATE

ARTICULO 1º.- Fijanse los valores a percibir en virtud a lo establecido en el Anexo XIV, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, por el Servicio de Búsqueda y Rescate de personas en zonas agrestes aledañas a la ciudad de Ushuaia, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Búsqueda y/o rescate de personas que se hubiesen registrado con anterioridad a su partida y en la medida que dicho rescate se lleve a cabo en la zona indicada en el registro o camino directo al mismo	3 U.V.F.
2. Búsqueda y/o rescate de personas que no hubiesen registrado su salida o fueren encontradas en áreas distintas a las avisadas	6 U.V.F.
3. Por día adicional de búsqueda o fracción superior a TRES (3) horas	6 U.V.F.
4. Por rescates en áreas de acceso técnico en las que fuere necesario el uso de equipamiento de escalada y personal especializado	10 U.V.F.

ARTICULO 2º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional

A



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL
ANEXO XV

DERECHO DE USO Y SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1°.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Anexo XV, Parte Especial, por el uso y servicios que se prestan en el matadero municipal, se abonarán los siguientes valores:

	ESPECIE	U.V.F.
a	OVINOS	
a.1	Corderos, por cabeza	0,62
a.2	Borregos, por cabeza	0,94
a.3	Capones, ovejas y carneros, por cabeza	1,14
b	BOVINOS	
b.1	Vacas y toros, por cabeza	6,87
b.2	Vaquillonas, novillos y terneros, por cabeza	5,72
c	PORCINOS	
c.1	Lechón, por cabeza	1,66
c.2	Cachorros, por cabeza	2,81
c.3	Verracos, capones y cerdos, por cabeza	4,58
d	LEPÓRIDOS	
d.1	Conejo, por cabeza	0,52
d.2	Menudencias, por kilo	0,10

ARTÍCULO 2°.- Al excederse el tiempo para el oreo reglamentario y por trastornos que pudieren ocasionar al normal funcionamiento del Matadero Municipal, se cobrará una suma adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la presente Ordenanza Tarifaria, para cada una de las especies, por ejemplar y por día.

DERECHO DE USO Y SERVICIO PLANTA PROCESADORA PRODUCTOS DE MAR

ARTÍCULO 3°.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Anexo XV, Parte Especial, por el uso y servicios que se prestan en la Planta Procesadora de Productos de Mar, se abonarán los siguientes valores para los siguientes procesos productivos:

	ESPECIE	U.V.F.
a	CRUSTÁCEOS: Centolla	
a1	Viva precintada, por ejemplar	0,15
a2	Procesada fresca, por kg.	0,40
a3	Procesada fresca y envasada, por kg.	0,50
a4	Procesada congelada, por kg.	0,50



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

a5	Procesada congelada y envasada, por kg.	,60
b	CRUSTÁCEOS: Centollón	
b1	Vivo precintado por ejemplar	0,10
b2	Procesado fresco, por kg.	0,30
b3	Procesado fresco y envasado, por kg.	0,40
b4	Procesado congelado, por kg.	0,40
b5	Procesado congelado y envasado, por kg.	0,50
c	MOLUSCOS BIVALVOS	
c1	Vivos, lavados y envasados, por kg.	0,02
c2	Procesado, enteros, lavados y envasados, por kg.	0,10
c3	Procesado media valva, por kg.	0,20
c4	Procesado pulpa, por kg.	0,30
c5	Procesado, congelado, entero, por kg.	0,15
c6	Procesado, congelado, pulpa, por kg.	0,35
c7	Procesado, congelado, media valva, por kg.	0,25
c8	Servicio de cámara de frío, por kg. y por día	0,01
d	MOLUSCOS CEFALÓPODOS: Pulpo	
d1	Entero, eviscerado, fresco y envasado, por kg.	0,10
d2	Entero, eviscerado, congelado y envasado, por kg.	0,25
d3	Entero, eviscerado, precocido, congelado y envasado, por kg.	0,35
e	PESCADOS	
e1	Entero, eviscerado, lavado y fresco, por kg.	0,10
e2	Entero, eviscerado, lavado, fresco y envasado, por Kg.	0,25
e3	Entero, eviscerado, lavado y congelado, por Kg.	0,25
e4	Entero, eviscerado, lavado, congelado y envasado, por Kg.	0,35
f	FILETEADO	
f1	Filete fresco y envasado, por Kg.	0,30
f2	Filete congelado y envasado, por Kg.	0,50
g	HIELO	
g1	Hielo en escamas, por cada bolsa de 5 kilos	0,20

ARTICULO 4º.- Por guarda en cámara de frío no pautada previamente de cualquiera de los productos mencionados ut-supra, se adicionará una (1) U.V.F. por día por kilogramo posterior a la fecha acordada la entrega. Los productos procesados no podrán permanecer más de cinco (5) días corridos, pasado ese lapso de tiempo la Municipalidad dispondrá del producto en su totalidad, debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar el procedimiento a seguir.

ARTICULO 5º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F.,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional

A



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL
ANEXO XVI

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS USHUAIA (C.A.E.U.)

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUO TA POR MIL
A			AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA, MINERÍA	
A	01		Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	
A	01	01	Cultivos en general; cultivo de productos de mercado; horticultura	0,50
A	01	02	Cría de animales, faenamiento y procesado para su comercialización	0,27
A	01	03	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)	0,30
A	02		Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca	
A	02	01	Establecimiento piscícola, criaderos y faenamiento	0,20
A	02	02	Pesca costera faenamiento y procesado para su comercialización	0,20
A	03		Extracción de minerales	
A	03	01	Extracción de piedras, arenas y aridos	2,00
A	03	02	Extracción de turba	0,60
B			INDUSTRIAS - MANUFACTURAS	
B	01		Productos alimenticios y bebidas	
B	01	01	Producción, procesamiento y conservación de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas. Esta posición incluye matarifes y chacinados.	0,68
B	01	02	Elaboración de otros productos alimenticios, chocolaterías, alfajores etc.	0,30
B	01	03	Elaboración de bebidas alcohólicas (escala artesanal)	0,20
B	01	04	Elaboración de bebidas gaseosas (escala industrial)	0,54
B	01	05	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) igual o mayor de 200 m ² . Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,45
B	01	06	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) igual o mayor de 100 y hasta 199 m ² . Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,38
B	01	07	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) igual o mayor de 70 y hasta 99 m ² Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,35
B	01	08	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) igual o mayor de 50 y hasta 69 m ² Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,27
B	01	09	Elaboración de comidas (rotiserías, sandwicherías, pizzerías, parrilladas.) menor de 50 m ² Establecimiento destinado a elaboración de comidas a escala artesanal y/o industrial, incluye catering, ect	0,21
B	01	10	Panaderías, pastelerías y confituras, fabrica de pastas incluye manufactura de pan, y masa hipercongeladas. igual o mayor de 200 m ²	0,55
B	01	11	Panaderías, pastelerías y confituras, fabrica de pastas incluye manufactura de pan, y masa hipercongeladas. igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,50
B	01	12	Panaderías, pastelerías y confituras, fabrica de pastas incluye manufactura de pan, y masa hipercongeladas. igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,33
B	01	13	Panaderías, pastelerías y confituras, fabrica de pastas incluye manufactura de pan, y masa hipercongeladas. menor 50 m ²	0,27
B	02		Otras Industrias	
B	02	01	Fabricación de productos textiles	8,80



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
B	02	02	Fabricación de productos plásticos y químicos establecimiento igual o mayor de 5000 m ²	224,00
B	02	03	Fabricación de productos plásticos y químicos establecimiento igual o mayor de 3000 y hasta 4999 m ²	145,40
B	02	04	Fabricación de productos plásticos y químicos establecimiento menor a 3000 m ²	86,80
B	02	05	Fabricación de productos electrónicos y electrodomesticos establecimiento igual o mayor de 7000 m ²	276,00
B	02	06	Fabricación de productos electrónicos y electrodomesticos establecimiento igual o mayor de 5000 y hasta 6999 m ²	132,90
B	02	07	Fabricación de productos electrónicos y electrodomesticos establecimiento menor a 5000 m ²	120,00
B	03		Otras manufacturas	
B	03	01	Construcción y/o reparación de buques y otras embarcaciones (astilleros)	0,50
B	03	02	Fraccionamiento y distribución de gas envasado	0,75
B	03	03	Fabricación de premoldeados de hormigón igual o mayor de 500 m ²	0,30
B	03	04	Fabricación de premoldeados de hormigón igual o mayor de 100 y hasta 499 m ²	0,25
B	03	05	Fabricación de premoldeados de hormigón menor a 100 m ²	0,20
C			CONSTRUCCIÓN	
C	01		Construcción	
C	01	01	Empresa constructora (obras civiles) igual o mayor de 1000 m ² . Superficie destinada a oficinas y/o depósitos o superficies destinadas a almacenaje, si los hubiera, y alcanza a las especialidades dedicadas a construcción de edificios, redes de infraestructura, etc	0,80
C	01	02	Empresa constructora (obras civiles) igual o mayor de 500 y hasta 999 m ² Superficie destinada a oficinas y/o depósitos o superficies destinadas a almacenaje, si los hubiera, y alcanza a las especialidades dedicadas a construcción de edificios, redes de infraestructura, etc	0,70
C	01	03	Empresa constructora (obras civiles) igual o mayor de 100 y hasta 499 m ² Superficie destinada a oficinas y/o depósitos o superficies destinadas a almacenaje, si los hubiera, y alcanza a las especialidades dedicadas a construcción de edificios, redes de infraestructura, etc	0,60
C	01	04	Empresa constructora (obras civiles) menor o igual 100 m ² Superficie destinada a oficinas y/o depósitos o superficies destinadas a almacenaje, si los hubiera, y alcanza a las especialidades dedicadas a construcción de edificios, redes de infraestructura, etc	0,50
C	01	05	Empresa vial y movimientos de suelos	0,90
C	01	06	Empresa de instalaciones especiales dedicadas a un rubro específico de la Construcción, electricidad, telefonía, gas, termomecánica, instalaciones sanitarias, ascensores, y todo tipo de instalaciones y moptajes	0,70
C	01	07	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios	0,50
C	01	08	Planta elaboradora de Hormigon	0,90
D			COMERCIO	
D	01		Venta de productos por igual o mayor de	
D	01	01	Venta de productos alimenticios igual o mayor de 500 m ²	1,66
D	01	02	Venta de productos alimenticios igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	1,00
D	01	03	Venta de productos alimenticios menor a 200 m ²	0,66
D	01	04	Venta de otros productos al por igual o mayor de excepto alimentos. (Ej:Revistas, Diarios, Panales) igual o mayor de 500 m ²	1,40
D	01	05	Venta de otros productos al por igual o mayor de excepto alimentos.(Ej:Revistas, Diarios, Panales) igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	1,00
D	01	06	Venta de otros productos al por igual o mayor de excepto alimentos.(Ej:Revistas, Diarios, Panales) menor a 200 m ²	0,60
D	01	07	Venta de bebidas igual o mayor de 200 m ²	1,00
D	01	08	Venta de bebidas menor 200 m ²	0,80



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
D	02		Venta de productos por menor	
D	02	01	Supermercados igual o mayor de 4000 m ² (salón de ventas y deposito)	70,00
D	02	02	Supermercados igual o mayor de 1000 m ² y hasta 3999 m ² (salón de ventas y deposito)	50,00
D	02	03	Mini mercados y autoservicios igual o mayor de 400 m ² y hasta 999m ² (salón de ventas y deposito)	2,20
D	02	04	Mini mercados y autoservicios igual o mayor de 150 m ² y hasta 399 m ² (salón de ventas y deposito)	1,33
D	02	05	Dispensas, carnicerías, pollo, pescado, verdulerías, especieras fiambrerías, herboristería, alimentos naturales, venta de conservas, igual o mayor de 200 m ² .	0,40
D	02	06	Dispensas, carnicerías, pollo, pescado, verdulerías, especieras , herboristería, alimentos naturales, venta de conservas .igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,30
D	02	07	Dispensas, carnicerías, pollo, pescado, verdulerías, especieras , herboristería, alimentos naturales, venta de conservas. igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,20
D	02	08	Dispensas, carnicerías, pollo, pescado, verdulerías, especieras , herboristería, alimentos naturales, venta de conservas, menor a 50 m ²	0,12
D	02	09	Venta de bebidas	0,12
D	02	10	Venta de artículos de importación igual o mayor de 500 m ²	1,00
D	02	11	Venta de artículos de importación igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,80
D	02	12	Venta de artículos de importación menor 200 m ²	0,60
D	02	13	Venta de artículos de limpieza igual o mayor de 100 m ²	0,25
D	02	14	Venta de artículos de limpieza menor o igual a 100 m ²	0,20
D	02	15	Venta de artículos de bazar igual o mayor de 200 m ²	1,00
D	02	16	Venta de artículos de bazar igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,40
D	02	17	Venta de artículos de bazar menor 100 m ²	0,22
D	02	22	Kioscos igual o mayor de 200 m ²	0,35
D	02	23	Kioscos igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,28
D	02	24	Kioscos igual o mayor de 40 y hasta 99 m ²	0,19
D	02	25	Kioscos menor 40 m ²	0,10
D	02	26	Souvenir y articulos diversos igual o mayor de 200 m ²	0,90
D	02	27	Souvenir y articulos diversos menor 200 m ²	0,70
D	02	28	Viveros, venta de flores y artículos de ornamentación igual o mayor de 400 m ²	0,80
D	02	29	Viveros, venta de flores y artículos de ornamentación igual o mayor de 100 y hasta 399 m ²	0,70
D	02	30	Viveros, venta de flores y artículos de ornamentación menor 100 m ²	0,40
D	02	31	Venta minorista de otros productos no clasificados	0,40
D	02	32	Venta de pan igual o mayor de 50 m ²	0,40
D	02	33	Venta de pan menor a 50 m ²	0,30
D	02	34	Venta de alimentos para animales, forrajes balanceados, igual o mayor de 50 m ²	0,40
D	02	35	Venta de alimentos para animales, forrajes balanceados, menor 50 m ²	0,30
D	03		Venta de productos textiles e indumentarias	
D	03	01	Venta de artículos de mercería igual o mayor de 100 m ²	0,40
D	03	02	Venta de artículos de mercería igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,33
D	03	03	Venta de artículos de mercería menor 50 m ²	0,27
D	03	04	Venta de artículos de lencería y ropa blanca igual o mayor de 100 m ²	0,40
D	03	05	Venta de artículos de lencería y ropa blanca menor 100 m ²	0,30
D	03	06	Venta de artículos de sederías igual o mayor de 200 m ²	0,50
D	03	07	Venta de artículos de sederías igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,40
D	03	08	Venta de artículos de sederías menor 100 m ²	0,30
D	03	09	Venta de prendas de vestir igual o mayor de 500 m ²	1,33
D	03	10	Venta de prendas de vestir igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	1,00
D	03	11	Venta de prendas de vestir igual o mayor de 100 y hasta 299 m ²	0,60
D	03	12	Venta de prendas de vestir igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,45
D	03	13	Venta de prendas de vestir menor 50 m ²	0,30
D	03	14	Venta de cueros; maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería igual o mayor de 200 m ²	0,47



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
D	03	15	Venta de cueros; maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,40
D	03	16	Venta de cueros; maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería menor 100 m ²	0,33
D	03	17	Venta de calzado igual o mayor de 200 m ²	0,60
D	03	18	Venta de calzado igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,50
D	03	19	Venta de calzado menor a 100 m ²	0,33
D	03	20	venta de equipos y accesorios e indumentaria deportiva igual o mayor de 500 m ²	1,33
D	03	21	venta de equipos y accesorios e indumentaria deportiva igual o mayor de 100 y hasta 499 m ²	1,06
D	03	22	venta de equipos y accesorios e indumentaria deportiva menor 100 m ²	0,53
D	03	23	Alquiler de equipos y accesorios e indumentaria deportiva	0,50
D	04		Venta de papel y de productos de papel	
D	04	01	Venta de artículos de librería, textos, papelería, oficina. Mayor 500 m ²	1,30
D	04	02	Venta de artículos de librería, textos, papelería, oficina igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,70
D	04	03	Venta de artículos de librería, textos, papelería, oficina igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,50
D	04	04	Venta de artículos de librería, textos, papelería, oficina menor 100 m ²	0,30
D	04	05	Venta de cotillon, igual o mayor de 300 m ²	1,00
D	04	06	Venta de cotillon, igual o mayor de 200 y hasta 299 m ²	0,80
D	04	07	Venta de cotillon, igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,70
D	04	08	Venta de cotillon, menor 100 m ²	0,40
D	05		Venta de productos derivados del petróleo	
D	05	01	Venta de combustibles y lubricantes igual o mayor de 1000 m ²	1,50
D	05	02	Venta de combustibles y lubricantes igual o mayor de 500 y hasta 999 m ²	1,30
D	05	03	Venta de combustibles y lubricantes menor 500 m ²	1,20
D	05	04	Distribucion y venta igual o mayor deista de combustibles y lubricantes	1,00
D	06		Venta de productos de caucho y plástico	
D	06	01	Venta de productos de caucho (Neumáticos y afines)	0,75
D	06	02	Venta de productos de plástico	0,40
D	07		Venta de maquinaria de oficina y negocios, contabilidad e informática	
D	07	01	Venta de equipos de computación, fotocopiadoras y accesorios igual o mayor de 400 m ²	1,10
D	07	02	Venta de equipos de computación, fotocopiadoras y accesorios igual o mayor de 200 y hasta 299 m ²	0,86
D	07	03	Venta de equipos de computación, fotocopiadoras y accesorios igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,80
D	07	04	Venta de equipos de computación, fotocoipiadoras y accesorios menor 100 m ²	0,66
D	07	05	Venta de equipamiento comercial igual o mayor de 1000 m ²	1,30
D	07	06	Venta de equipamiento comercial igual o mayor de 500 y hasta 999 m ²	1,10
D	07	07	Venta de equipamiento comercial igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,90
D	07	08	Venta de equipamiento comercial igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,80
D	07	09	Venta de equipamiento comercial menor 100 m ²	0,50
D	08		Venta de artículos de electricidad y electrónica	
D	08	01	Venta de aparatos electrodomésticos	0,90
D	08	02	Venta de accesorios eléctricos e iluminación igual o mayor de 400 m ²	1,00
D	08	03	Venta de accesorios eléctricos e iluminación igual o mayor de 200 y hasta 399 m ²	0,90
D	08	04	Venta de accesorios eléctricos e iluminación igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,70
D	08	05	Venta de accesorios eléctricos e iluminación menor 100 m ²	0,60
D	08	06	Venta de componentes y accesorios electrónicos y de telefonía fija y/o celular.	0,40
D	09		Venta de instrumentos médicos, ópticos y de precisión	
D	09	01	Venta de aparatos e instrumentos de precisión, accesorios, prótesis ortopédica y descartables de uso médico.	0,40



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUO TA POR MIL
D	09	02	Venta de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0,80
D	09	03	Laboratorios fotográficos igual o mayor de 500 m ²	0,66
D	09	04	Laboratorios fotográficos menor 500 m ²	0,40
D	09	05	Venta de Lentes, incluye óptica, anteojos	0,45
D	09	06	Venta de relojes y/o joyas, incluye venta y taller de relojería igual o mayor de 50 m ²	0,40
D	09	07	Venta de relojes y/o joyas, incluye venta y taller de relojería menor 50 m ²	0,30
D	10		Venta de vehículos y automotores de todo tipo	
D	10	01	Venta de vehículos 0 km y/o concesionarios oficiales igual o mayor de 500 m ²	14,00
D	10	02	Venta de vehículos 0 km y/o concesionarios oficiales igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	12,00
D	10	03	Venta de vehículos 0 km y/o concesionarios oficiales igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	9,30
D	10	04	Venta de vehículos 0 km y/o concesionarios oficiales menor 100 m ²	5,00
D	10	05	Compraventa de vehículos automotores igual o mayor de 500 m ²	8,00
D	10	06	Compraventa de vehículos automotores igual o mayor de 100 y hasta 499 m ²	7,00
D	10	07	Compraventa de vehículo automotor menor 100 m ²	6,00
D	10	08	Venta de buques y otras embarcaciones	6,00
D	10	09	Venta de motocicletas	6,00
D	10	10	Venta de bicicletas igual o mayor de 100 m ²	0,40
D	10	11	Venta de bicicletas menor 100 m ²	0,25
D	11		Venta de repuestos y accesorios para automotores	
D	11	01	Venta de carrocerías para vehículos automotores; de remolques y semirremolques	1,00
D	11	02	Venta de repuestos y accesorios para automotores y sus motores igual o mayor de 400 m ²	0,90
D	11	03	Venta de repuestos y accesorios para automotores y sus motores igual o mayor de 200 y hasta 399 m ²	0,60
D	11	04	Venta de repuestos y accesorios para automotores y sus motores igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,50
D	11	05	Venta de repuestos y accesorios para automotores y sus motores menor 100 m ²	0,40
D	11	06	Venta de repuestos y accesorios de motocicletas y/o bicicletas	0,25
D	11	07	Venta de repuestos y accesorios nauticos	0,80
D	12		Venta de materiales y equipamiento para construcción de edificios	
D	12	01	Venta de muebles	0,70
D	12	02	Venta equipamientos sanitarios y/o calefacción y sus accesorios igual o mayor de 100 m ²	0,40
D	12	03	Venta equipamientos sanitarios y/o calefacción y sus accesorios menor 100 m ²	0,30
D	12	04	Venta de revestimientos y accesorios	0,20
D	12	05	Venta de carpinterías de obras, herrajes y accesorios	0,45
D	12	06	Venta artículos de decoración (alfombras, etc.) igual o mayor de 100 m ²	0,45
D	12	07	Venta artículos de decoración (alfombras, etc.) menor 100 m ²	0,30
D	12	08	Corralón de materiales para la construcción igual o mayor de 2000 m ²	1,40
D	12	09	Corralón de materiales para la construcción igual o mayor de 1000 y hasta 1999 m ²	1,00
D	12	10	Corralón de materiales para la construcción menor 1000 m ²	0,50
D	12	11	Venta de madera, artículos de ferretería y materiales para la construcción igual o mayor de 500 m ²	0,90
D	12	12	Venta de madera y artículos de ferretería y materiales para la construcción igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,80
D	12	13	Venta de madera y artículos de ferretería y materiales para la construcción menor 200 m ²	0,40
D	12	14	Pinturerías igual o mayor de 200 m ²	0,80
D	12	15	Pinturerías igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,70
D	12	16	Pinturerías menor 100 m ²	0,60
D	12	17	Venta de materiales y accesorios para la construcción igual o mayor de 100 m ²	0,40
D	12	18	Venta de materiales y accesorios para la construcción menor 100 m ²	0,30
D	12	19	Venta de muebles igual o mayor de 100 hasta 200 m ²	0,60
D	12	20	Venta de muebles igual o mayor de mayor 200 hasta 500 m ²	0,70
D	12	21	Venta de muebles mayor 500 m ²	0,80



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
D	13		Venta de elementos de seguridad	
D	13	01	Armería	0,80
D	13	02	Herramientas, indumentaria y accesorios para seguridad laboral igual o mayor de 1000 m ²	1,00
D	13	03	Herramientas, indumentaria y accesorios para seguridad laboral igual o mayor de 500 y hasta 999 m ²	0,80
D	13	04	Herramientas, indumentaria y accesorios para seguridad laboral igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,60
D	13	05	Herramientas, indumentaria y accesorios para seguridad laboral menor 200 m ²	0,50
D	13	06	Matafuegos y elementos de seguridad	0,35
D	14		Venta de artículos varios	
D	14	01	Juguetería	0,40
D	14	02	Regalería incluye bijouterie igual o mayor de 100 m ²	0,65
D	14	03	Regalería incluye bijouterie igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,40
D	14	04	Regalería incluye bijouterie menor 50 m ²	0,25
D	14	05	Venta de productos regionales y artesanías igual o mayor de 500 m ²	1,10
D	14	06	Venta de productos regionales y artesanías igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	1,00
D	14	07	Venta de productos regionales y artesanías igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,60
D	14	08	Venta de productos regionales y artesanías menor 100 m ²	0,40
D	14	09	Venta de instrumentos musicales	0,33
D	14	10	Venta de discografía igual o mayor de 50 m ²	0,30
D	14	11	Venta de discografía menor 50 m ²	0,25
D	14	12	Venta de artículos de pesca	0,20
D	14	13	Venta de antigüedades, muebles ropas usadas etc.	0,20
D	14	14	Venta de productos elaborados de metal, placas trofeos etc.	0,13
D	14	15	Venta de vidrio y productos de vidrio igual o mayor de 100 m ²	0,55
D	14	16	Venta de vidrio y productos de vidrio igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,50
D	14	17	Venta de vidrio y productos de vidrio menor 50 m ²	0,20
D	14	18	Aserrado y cepillado de madera igual o mayor de 200 m ²	0,40
D	14	19	Aserrado y cepillado de madera igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,35
D	14	20	Aserrado y cepillado de madera menor 100 m ²	0,30
D	14	21	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados igual o mayor de 500 m ²	0,55
D	14	22	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados igual o mayor de 200 y hasta 500 m ²	0,50
D	14	23	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados igual o mayor de 100 y hasta 200 m ²	0,30
D	14	24	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados igual o mayor de 50 m ² y hasta 100 m ²	0,23
D	14	25	Ventas eventuales de productos nuevos y/o usados menor 51 m ²	0,15
E			HOTELES - RESTAURANTES	
E	01		Hoteles y hospedajes	
E	01	01	Hotel 5 Estrellas desde 150 pasajeros	2,80
E	01	02	Hotel 5 Estrellas hasta 149 pasajeros	2,50
E	01	03	Hotel 4 Estrellas desde 200 pasajeros	2,20
E	01	04	Hotel 4 Estrellas desde 150 hasta 199 pasajeros	2,00
E	01	05	Hotel 4 Estrellas hasta 149 pasajeros	1,50
E	01	06	Hotel 3 Estrellas desde 100 pasajeros	1,50
E	01	07	Hotel 3 Estrellas desde 80 hasta 99 pasajeros	1,40
E	01	08	Hotel 3 Estrellas hasta 79 pasajeros	1,20
E	01	09	Hotel 2 Estrellas desde 100 pasajeros	1,00
E	01	10	Hotel 2 Estrellas hasta 99 pasajeros	0,70
E	01	11	Hotel 1 Estrella hasta 60 pasajeros	0,50
E	01	12	Motel 3 Estrellas	1,00
E	01	13	Motel 2 Estrellas	0,80
E	01	14	Motel 1 Estrella	0,60



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
E	01	15	Hostería 3 Estrellas desde 30 pasajeros	0,80
E	01	16	Hostería 3 Estrellas desde 15 hasta 29 pasajeros	0,50
E	01	17	Hostería 3 Estrellas hasta 14 pasajeros	0,30
E	01	18	Hostería 2 Estrellas desde 15 pasajeros	0,60
E	01	19	Hostería 2 Estrellas hasta 14 pasajeros	0,40
E	01	20	Hostería 1 Estrellas desde 30 pasajeros	0,50
E	01	21	Hostería 1 Estrellas desde 15 hasta 29 pasajeros	0,40
E	01	22	Hostería 1 Estrellas hasta 14 pasajeros	0,30
E	01	23	Cabaña 3 Estrellas desde 50 pasajeros	0,80
E	01	24	Cabaña 3 Estrellas desde 25 hasta 49 pasajeros	0,60
E	01	25	Cabaña 3 Estrellas hasta 24 pasajeros	0,40
E	01	26	Cabaña 2 Estrellas desde 15 pasajeros	0,50
E	01	27	Cabaña 2 Estrellas hasta 14 pasajeros	0,30
E	01	28	Cabaña 1 Estrella desde 30 pasajeros	0,40
E	01	29	Cabaña 1 Estrella desde 15 hasta 29 pasajeros	0,30
E	01	30	Cabaña 1 Estrella hasta 14 pasajeros	0,20
E	01	31	Apart-hotel 3 Estrellas desde 120 pasajeros	1,20
E	01	32	Apart-hotel 3 Estrellas desde 80 hasta 119 pasajeros	1,00
E	01	33	Apart-hotel 3 Estrellas desde 50 hasta 79 pasajeros	0,90
E	01	34	Apart-hotel 3 Estrellas hasta 49 pasajeros	0,60
E	01	35	Apart-hotel 2 Estrellas desde 50 pasajeros	0,70
E	01	36	Apart-hotel 2 Estrellas hasta 49 pasajeros	0,50
E	01	37	Apart-hotel 1 Estrella desde 15 pasajeros	0,40
E	01	38	Apart-hotel 1 Estrella hasta 14 pasajeros	0,30
E	01	39	Hospedajes y pensiones desde 30 pasajeros	0,30
E	01	40	Hospedajes y pensiones desde 15 hasta 29 pasajeros	0,25
E	01	41	Hospedajes y pensiones hasta 14 pasajeros	0,20
E	01	42	Cama y desayuno (B&B) desde 10 pasajeros	0,20
E	01	43	Cama y desayuno (B&B) desde 6 hasta 9 pasajeros	0,15
E	01	44	Cama y desayuno (B&B) hasta 5 pasajeros	0,10
E	01	45	Alberge turístico desde 30 pasajeros	0,25
E	01	46	Alberge turístico desde 15 hasta 29 pasajeros	0,20
E	01	47	Alberge turístico hasta 14 pasajeros	0,15
E	01	48	Camping	0,10
E	02		Restaurante y bares	
E	02	01	Confiterías, copetín al paso igual o mayor de 500 m ²	0,93
E	02	02	Confiterías, copetín al paso igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,88
E	02	03	Confiterías, copetín al paso igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,53
E	02	04	Confiterías, copetín al paso menor a 100 m ²	0,33
E	02	05	Heladerías	0,35
E	02	06	Chocolaterías	0,35
E	02	07	Restaurante, igual o mayor de 400 m ² desde 151 cubiertos	1,30
E	02	08	Restaurante, igual o mayor de 400 m ² desde 101 a 150 cubiertos	1,25
E	02	09	Restaurante, igual o mayor de 400 m ² desde 51 a 100 cubiertos	1,20
E	02	10	Restaurante, igual o mayor de 400 m ² hasta 50 cubiertos	1,15
E	02	11	Restaurante, igual o mayor de 200 y hasta 399 m ² desde 151 cubiertos	1,10
E	02	12	Restaurante, igual o mayor de 200 m ² desde 101 a 150 cubiertos	1,05
E	02	13	Restaurante, igual o mayor de 200 m ² desde 51 a 100 cubiertos	1,00
E	02	14	Restaurante, igual o mayor de 200 m ² hasta 50 cubiertos	0,95
E	02	15	Restaurante, igual o mayor de 100 m ² y hasta 199 m ² desde 101 cubiertos	0,90
E	02	16	Restaurante, igual o mayor de 100 m ² y hasta 199 m ² desde 51 a 100 cubiertos	0,80
E	02	17	Restaurante, igual o mayor de 100 m ² y hasta 199 m ² hasta 50 cubiertos	0,60
E	02	18	Restaurante, menor 100 m ² desde 51 cubiertos	0,40
E	02	19	Restaurante, menor 100 m ² hasta 50 cubiertos	0,35



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
E	02	20	Casa de Té	0,53
E	02	21	Bares	0,30
E	02	22	Cafetería	0,35
F			LOGISTICA - TRANSPORTE - ALMACENAMIENTO - COMUNICACIONES	
F	01		TRANSPORTE VIA TERRESTRE	
F	01	01	Transporte TAXIS	0,08
F	01	02	Transporte REMIS	0,07
F	01	03	Transporte RESIDUOS SÓLIDOS	0,09
F	01	04	Transporte SUSTANCIAS ALIMENTICIAS hasta 4000 kgs	0,09
F	01	05	Transporte ESPECIAL	0,10
F	01	06	Transporte ESPECIAL LINEA REGULAR	0,10
F	01	07	Transporte DE CARGA hasta 4000 kgs	0,10
F	01	08	Transporte ESCOLAR mas de 11 asientos	0,09
F	01	09	Transporte ESCOLAR hasta 10 asientos	0,08
F	01	10	Transporte LÍNEA URBANA	0,08
F	01	11	Transporte TAXIFLET	0,07
F	01	12	Transporte RESIDUOS PATOLÓGICOS	0,07
F	01	13	Transporte ESCUELAS DE EDUCACIÓN VIAL	0,07
F	01	14	Transporte TURISMO mas de 11 asientos	0,08
F	01	15	Transporte TURISMO hasta 10 asientos	0,07
F	01	16	Transporte ALQUILER	0,08
F	01	17	Transporte GAS LICUADO EN GARRAFA	0,08
F	01	18	Transporte COMBUSTIBLE LIQUIDOS Y GASEOSOS	0,12
F	01	19	Transporte AMBULANCIA	0,10
F	01	20	Transporte por VIA FERREA	1,35
F	01	21	Alquiler de motocicletas y bicicletas	0,07
F	01	22	Transporte DE CARGA mas de 4000 kgs hasta 7500 kgs	0,15
F	01	23	Transporte DE CARGA mas de 7500 kgs	0,20
F	01	24	Transporte SUSTANCIAS ALIMENTICIAS mas de 4000 kgs hasta 7500 kgs	0,14
F	01	25	Transporte SUSTANCIAS ALIMENTICIAS mas de 7500 kgs	0,18
F	01	26	Transporte ESPECIAL hasta 11 asientos	0,07
F	01	27	Transporte ESPECIAL mas de 11 asientos	0,07
F	02		Transporte por vía acuática	
F	02	01	Transporte marítimo y de cabotaje	2,00
F	03		Transporte por vía aérea	
F	03	01	Transporte regular por vía aérea	2,00
F	03	02	Transporte no regular por vía aérea	2,00
F	04		Actividades complementarias y auxiliares de transporte	
F	04	01	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. Mayor igual 500 m ²	1,40
F	04	02	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. Mayor igual a 200 y hasta 499 m ²	1,00
F	04	03	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. Mayor igual a 100 y hasta 199 m ²	0,70
F	04	04	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. Mayor igual a 50 y hasta 99 m ²	0,45
F	04	05	Agencias: De servicios turísticos, de servicios de transportes provinciales y nacionales, incluye boleterías para excursiones. menor 50 m ²	0,30
F	04	06	Agencias aéreas y marítimas igual o mayor de igual a 100 m ²	0,60
F	04	07	Agencias aéreas y marítimas menor 100 m ²	0,50



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
F	04	08	Agencias de taxis	0,50
F	04	09	Agencias de remises	0,50
F	05		Correo y telecomunicaciones	
F	05	01	Actividades postales y de correo igual o mayor de igual 100 m ²	0,70
F	05	02	Actividades postales y de correo menor 100 m ²	0,27
F	05	03	Empresa de servicios de telefonía fija menor a 500 m ²	5,00
F	05	04	Empresa de servicio de telefonía fija, igual o mayor de 500 m ²	160,00
F	05	05	Estudios de radiodifusión y televisión	0,00
F	05	06	Servicios de cadetería y mensajería	0,30
F	05	07	Empresas telefónicas operadoras de comunicaciones móviles	480,00
F	05	08	Empresas de televisión por cable o satelital	20,00
F	06		Depósitos	
F	06	01	Depósitos productos alimenticios igual o mayor de 5000 m ²	3,40
F	06	02	Depósitos productos alimenticios igual o mayor de 2000 y hasta 4999 m ²	3,10
F	06	03	Depósitos productos alimenticios igual o mayor de 1000 y hasta 1999 m ²	2,33
F	06	04	Depósitos productos alimenticios igual o mayor de 500 y hasta 999 m ²	2,00
F	06	05	Depósitos productos alimenticios igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	1,80
F	06	06	Depósitos productos alimenticios menor 200	0,70
F	06	07	Depósitos productos varios igual o mayor de 5000 m ²	3,00
F	06	08	Depósitos productos varios igual o mayor de 2000 y hasta 4999 m ²	1,50
F	06	09	Depósitos productos varios igual o mayor de 1000 y hasta 1999 m ²	1,10
F	06	10	Depósitos productos varios igual o mayor de 500 y hasta 999 m ²	0,66
F	06	11	Depósitos productos varios igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,40
F	06	12	Depósitos productos varios igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,33
F	06	13	Depósitos productos varios menor 100 m ²	0,20
F	06	14	Depósitos descubiertos igual o mayor de 10000 m ²	2,50
F	06	15	Depósitos descubiertos igual o mayor de 5000 y hasta 9999 m ²	1,90
F	06	16	Depósitos descubiertos igual o mayor de 2000 y hasta 4999 m ²	1,40
F	06	17	Depósitos descubiertos igual o mayor de 1000 y hasta 1999 m ²	0,90
F	06	18	Depósitos descubiertos menor de 1000 m ²	0,50
F	06	19	Depósitos productos inflamables	0,70
F	06	20	Guarda de Vehículos, igual o mayor de 10.000m ²	0,25
F	06	21	Guarda de Vehículos, igual o igual o mayor de 5.000 y hasta 9.999m ²	0,19
F	06	22	Guarda de Vehículos, igual o igual o mayor de 1.000 y hasta 1.999 m ²	0,09
F	06	23	Guarda de Vehículos, igual o igual o mayor de 2.000 y hasta 4.999 m ²	0,14
F	06	24	Guarda de Vehículos, menor de 1.000 m ²	0,05
G			INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	
G	01		Entidades financieras	
G	01	01	Bancos igual o mayor de 500 m ²	40,00
G	01	02	Bancos igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	28,00
G	01	03	Bancos menor 200 m ²	16,00
G	01	04	Financieras igual o mayor de 200 m ²	28,00
G	01	05	Financieras igual o mayor de 100 y hasta 200 m ²	20,00
G	01	06	Financieras menor 100 m ²	10,60
G	01	07	Casas de cambio	10,60
H			ACTIVIDADES INMOBILIARIAS - CONSULTORIAS PROFESIONALES	
H	01		Actividades inmobiliarias	
H	01	01	Agencias de servicios inmobiliarios igual o mayor de 100 m ²	0,50
H	01	02	Agencias de servicios inmobiliarios igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,45



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
H	01	03	Agencias de servicios inmobiliarios menor 50 m ²	0,40
H	01	04		
H	02		Consultorias y oficinas comerciales	
H	02	01	Agencias de servicios consultoria y/o gestoría.	0,40
H	02	02	Agencias de despachos aduaneros igual o mayor de 100 m ²	0,35
H	02	03	Agencias de despachos aduaneros igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,30
H	02	04	Agencias de despachos aduaneros menor 50 m ²	0,25
H	02	05	Agencias de publicidad igual o mayor de 100 m ²	0,33
H	02	06	Agencias de publicidad menor 100 m ²	0,20
H	02	07	Oficinas comerciales, se incluyen empresas de servicios diversos, de estibaje, de alquiler de autos sin chofer, de recurso humanos, etc igual o mayor de 500 m ²	1,40
H	02	08	Oficinas comerciales se incluyen empresas de servicios diversos, de estibaje, de alquiler de autos sin chofer, de recurso humanos, etc igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,90
H	02	09	Oficinas comerciales se incluyen empresas de servicios diversos, de estibaje, de alquiler de autos sin chofer, de recurso humanos, etc igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,70
H	02	10	Oficinas comerciales se incluyen empresas de servicios diversos, de estibaje, de alquiler de autos sin chofer, de recurso humanos, etc menor 100 m ²	0,40
H	02	11	Oficina de transporte de caudales	0,40
H	02	12	Oficina de mantenimiento de edificios e instalaciones	0,40
H	02	13	Difusión de publicidad móvil con cartelera estática, en vía pública	0,15
H	02	14	Difusión de publicidad móvil a través de pantallas leds, baners u otro sistema, en vía pública	0,30
H	02	15	Difusión de publicidad fija con cartelera estática, en vía pública	0,15
H	02	16	Difusión de publicidad fija a través de pantallas leds, baners u otro sistema, en vía pública	0,25
I			ENSEÑANZA	
I	01		Enseñanza	
I	01	01	Jardín de infantes y materno infantiles igual o mayor de 400 m ²	0,40
I	01	02	Jardín de infantes y materno infantiles igual o mayor de 300 y hasta 399 m ²	0,30
I	01	03	Jardín de infantes y materno infantiles igual o mayor de 200 y hasta 299 m ²	0,20
I	01	04	Enseñanza primaria	0,30
I	01	05	Enseñanza secundaria	0,30
I	01	06	Enseñanza superior	0,30
I	01	07	Enseñanza de diversas disciplinas: Lenguas, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, danza etc. igual o mayor de 300 m ²	0,50
I	01	08	Enseñanza de diversas disciplinas: Lenguas, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, danza etc igual o mayor de 100 y hasta 299 m ²	0,30
I	01	09	Enseñanza de diversas disciplinas: Lenguas, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, danza etc. menor 100 m ²	0,20
I	01	10	Enseñanza de equitación	0,15
I	01	11	Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza	0,10
J			SERVICIOS SOCIALES Y SALUD	
J	01		Servicios sociales y de salud	
J	01	01	Clinicas y/o sanatorios igual o mayor de 500 m ²	1,33
J	01	02	Clinicas y/o sanatorios menor 500 m ²	0,66
J	01	03	Administradores de sistemas de salud	1,00
J	01	04	Farmacias y droguerías igual o mayor de 200 m ²	0,66
J	01	05	Farmacias y droguerías igual o mayor de 100 y hasta 199m ²	0,53
J	01	06	Farmacias y droguerías menor 100 m ²	0,40
J	01	07	Perfumerías igual o mayor de 50 m ²	0,35
J	01	08	Perfumerías menor 50 m ²	0,30
J	01	09	Laboratorios de análisis y servicios de la salud humana igual o mayor de 200 m ²	0,66



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
J	01	10	Laboratorios de análisis y servicios de la salud humana menor 200 m ²	0,33
J	01	11	Consultorios privados	0,33
J	01	12	Servicios de enfermerías	0,13
J	01	13	Servicios de urgencias medicas	0,33
J	01	14	Actividades veterinarias igual o mayor de 100 m ²	0,40
J	01	15	Actividades veterinarias menor 100 m ²	0,30
K			SERVICIOS COMUNITARIOS - SOCIALES Y PERSONALES	
K	01		Actividades de esparcimiento, culturales y deportivas	
K	01	01	Actividades de agencias de noticias	0,30
K	01	02	Agencias de apuestas	0,20
K	01	03	Pub y café concert	1,20
K	01	04	Discotecas igual o mayor de 1000 m ²	6,60
K	01	05	Discotecas igual o mayor de 500 y hasta 999 m ²	6,30
K	01	06	Discotecas igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	5,40
K	01	07	Discotecas menor 200 m ²	4,80
K	01	08	Salas de cine	2,40
K	01	09	Salas de espectáculos públicos	1,00
K	01	10	Gimnasios igual o mayor de 500 m ²	0,40
K	01	11	Gimnasios igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,35
K	01	12	Gimnasios igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,30
K	01	13	Gimnasios menor 100 m ²	0,20
K	01	14	Locutorios y ciber igual o mayor de 200 m ²	0,80
K	01	15	Locutorios y ciber igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,60
K	01	16	Locutorios y ciber igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,50
K	01	17	Locutorios y ciber igual o mayor de 50 m ²	0,30
K	01	18	Salas de juegos electrónicos igual o mayor de 200 m ²	1,10
K	01	19	Salas de juegos electrónicos igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	1,00
K	01	20	Salas de juegos electrónicos igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,40
K	01	21	Salas de juegos electrónicos menor 50 m ²	0,30
K	01	22	Salas de juegos y apuestas	29,00
K	01	23	Salas de velatorios	0,60
K	01	24	Salón de belleza y/o peluquería igual o mayor de 100 m ²	0,55
K	01	25	Salón de belleza y/o peluquería igual o mayor de 50 y hasta 99 m ²	0,45
K	01	26	Salón de belleza y/o peluquería menor 50 m ²	0,30
K	01	27	Salones de fiesta y/o reuniones igual o mayor de 500 m ²	0,90
K	01	28	Salones de fiesta y/o reuniones igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,60
K	01	29	Salones de fiesta y/o reuniones menor 200 m ²	0,40
K	01	30	Solarium	0,40
K	01	31	video cable	5,00
K	01	32	Video Club	0,20
K	01	34	Salón de belleza, accesorios y comidas para mascotas	0,20
K	01	35	Museos, acuarios, galerías de arte, etc., igual o mayor de 500 m ²	0,60
K	01	36	Museos, acuarios, galerías de arte, etc., igual o mayor de 200 y hasta 499 m ²	0,40
K	01	37	Museos, acuarios, galerías de arte, etc., menor a 200 m ²	0,30
K	01	38	Salón de Pilates	0,34
K	01	39	Centros Culturales	1,00
K	01	40	Guarda Transitoria de Mascotas	0,30
K	01	41	Natatorios y/o Piletas de Natación, menor a 200m ²	0,40
K	01	42	Natatorios y/o Piletas de Natación, igual o mayor de 200m ²	0,50
K	02		Servicios de previsión y seguridad social	
K	02	01	Compañías de seguros igual o mayor de 100 m ²	0,60



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
K	02	02	Compañías de seguros menor de 100 m ²	0,50
K	02	03	AFJP y ART	0,50
K	02	04	Empresa de vigilancia y seguridad	0,30
K	03		Talleres	
K	03	01	Taller de bobinados	0,27
K	03	02	Taller de calzado	0,27
K	03	03	Taller de carpintería igual o mayor de 200 m ²	0,60
K	03	04	Taller de carpintería igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,50
K	03	05	Taller de carpintería menor 100 m ²	0,40
K	03	06	Taller de chapa y pintura igual o mayor de 200 m ²	0,50
K	03	07	Taller de chapa y pintura igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,40
K	03	08	Taller de chapa y pintura menor 100 m ²	0,30
K	03	09	Taller de mecánica y electricidad de vehículos y/o rodados incluye todas las especialidades mecánicas para automotores no clasificadas, alineación y balanceo, rectificación de motores, etc., igual o mayor de 400 m ²	1,00
K	03	10	Taller de mecánica y electricidad de vehículos y/o rodados incluye todas las especialidades mecánicas para automotores no clasificadas, alineación y balanceo, rectificación de motores, etc., igual o mayor de 200 y hasta 399 m ²	0,70
K	03	11	Taller de mecánica y electricidad de vehículos y/o rodados incluye todas las especialidades mecánicas para automotores no clasificadas, alineación y balanceo, rectificación de motores, etc., igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,50
K	03	12	Taller de mecánica y electricidad de vehículos y/o rodados incluye todas las especialidades mecánicas para automotores no clasificadas, alineación y balanceo, rectificación de motores, etc. menor 100 m ²	0,40
K	03	13	Taller de tapicería	0,18
K	03	14	Taller Metalúrgico, hojalatería y herrería igual o mayor de 200 m ²	1,00
K	03	15	Taller Metalúrgico, hojalatería y herrería igual o mayor de 100 y hasta 199 m ²	0,70
K	03	16	Taller Metalúrgico, hojalatería y herrería menor 100 m ²	0,40
K	03	17	Servicio de tintorería y lavaderos igual o mayor de 100 m ²	0,60
K	03	18	Servicio de tintorería y lavaderos menor 100 m ²	0,40
K	03	19	Servicios de lavadero, lubricación y engrase de vehículos	0,60
K	03	20	Servicios de cerrajería y venta, provisión y montaje de alarmas. igual o mayor de 50 m ²	0,35
K	03	21	Servicios de cerrajería y venta, provisión y montaje de alarmas. menor 50 m ²	0,15
K	03	22	Taller de gomería igual o mayor de 100 m ²	0,50
K	03	23	Taller de gomería menor 100 m ²	0,30
K	03	24	Taller de artes gráficas, imprentas, cartelería, impresiones, ediciones, fotocopios igual o mayor de 100 m ²	0,60
K	03	25	Taller de artes gráficas, imprentas, cartelería, impresiones, ediciones, fotocopios menor 100 m ²	0,33
K	03	26	Taller de vidriería incluye talleres de marmolería. igual o mayor de 50 m ²	0,35
K	03	27	Taller de vidriería incluye talleres de marmolería. menor 50 m ²	0,25
K	03	28	Taller de bicicletas	0,20
K	03	29	Reparación de electrodomésticos y equipos electrónicos	0,45
K	03	30	Taller de refrigeración (Heladeras - Aire Acondicionado)	0,30
K	03	31	Taller de Tornería	0,30
K	03	32	Taller de costura, sastrería, modistas, incluye talleres de bordado.	0,15
K	03	34	Taller de Revisación técnica Obligatoria para automotor.	0,15
K	03	35	Taller de polarizado para automotor	0,15
K	03	36	Taller de cerámica	0,15
K	03	37	Taller de Mantenimiento de Envases Retornables, desde 100m ²	0,05
K	03	38	Taller de Mantenimiento de Envases Retornables, menor a 100m ²	0,04
K	04		Otras actividades de servicios	
K	04	01	Recolección de residuos domiciliarios e industriales	1,33



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

SECTOR	RAMA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL
K	04	02	Recolección de residuos especiales (patogénicos, cloacales, etc.)	0,60
K	04	03	Empresa de Servicio de Limpieza y/o Saneamiento Ambiental.	0,40
K	04	04	Servicio de contenedores para residuos	0,30
K	04	05	Playas de estacionamiento	0,30
K	04	06	Control de Plagas	0,40
K	05		Hogares privados de contención social	
K	05	01	Geriátrico	0,07
K	05	02	Residencia para adultos igual o mayores u otros hogares de contención social.	0,07



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

PARTE ESPECIAL

ANEXO XVII

TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN ALIMENTOS

ARTÍCULO 1.-De acuerdo a los lineamientos surgidos de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial – Anexo XVI, se establecen los siguientes valores para las determinaciones analíticas microbiológicas y fisicoquímicas en alimentos

1. ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS.

1.1. Control de esterilidad (aerobia y anaerobia).	5,5 UVF
1.2. Recuento de aerobios en placa.	2,6 UVF
1.3. Recuento de mohos y levaduras.	2,6 UVF
1.4. Recuento de coliformes NMP (Número Más Probable).	3,3 UVF
1.5. Recuento de coliformes en placa.	2,6 UVF
1.6. Pseudomonas aeruginosa en agua.	2,6 UVF
1.7. Streptococcus faecalis en agua.	2,6 UVF
1.8. Escherichia coli.	3,3 UVF
1.9. Staphylococcus aureus.	3,3 UVF
1.10. Clostridium perfringens.	3,3 UVF
1.11. Salmonella / Shigela (presencia o ausencia).	5,5 UVF
1.12. Listeria monocytogenes (presencia o ausencia).	4,0 UVF
1.13. Escherichia coli O157 (presuntivo).	5,5 UVF
1.14. ELISA (kit).	11,7 UVF
1.15. Determinaciones especiales. Por cada una.	4,0 UVF
1.16. Bacillus cereus.	3,3 UVF

2. ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS.

2.1. Análisis macroscópico.	1,6 UVF
2.2. Análisis morfológico (macro y microscópico). Identificación de un solo componente.	4,0 UVF
2.3. Determinaciones especiales. Por cada una.	4,0 UVF
2.4. Punto de fusión. Punto de congelamiento. Viscosidad. Densidad. Índice de refracción. pH. Desviación polarimétrica. Humedad/residuo. Cenizas. Peso neto. Determinación de tamaño de Partículas. Volumen neto. Volumen escurrido. Por cada una.	1,6 UVF
2.5. Análisis cualitativo no instrumental.	2,1 UVF
2.6. Análisis cuantitativo no instrumental.	5,5 UVF
2.7. Cromatografía en capa fina monodimensional.	6,5 UVF
2.8. Espectrofotometría UV-visible. Por cada una.	3,3 UVF
2.9. Pasaje por columna (cleanup).	3,3 UVF

3 ANÁLISIS PARA AFIP-DGI.

3.1. Cerveza.	4,0 UVF
A este valor deberá agregarse el arancel correspondiente al/a los análisis especial/es que se requieran en particular para el producto (microbiológico, macro y/o microscópico, análisis instrumental).	

ARTÍCULO 2. Los valores expresados en el presente anexo, corresponden a muestras entregadas en el Departamento Laboratorio. Cuando el personal de la repartición deba desplazarse para extraer las muestras, los Valores indicados sufrirán un incremento, según el siguiente detalle:

- a) Dentro del radio urbano, setenta por ciento (70 %).



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

b) Fuera del radio urbano, cien por ciento (100 %).

ARTICULO 3º.- Para la determinación de los importes correspondientes a las obligaciones fiscales que se enumeran en el presente ANEXO expresadas en Unidades Valorativas Fiscales (U.V.F.), se establece que el valor de una (1) U.V.F., será equivalente a cien pesos (\$100) a partir de la promulgación de la presente y que se actualizará en función de las variaciones del Sueldo Mínimo Convencional

A



PROYECTO DE ORDENANZA

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

PARTE ESPECIAL

ANEXO XVIII

DERECHOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AFINES

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Anexo XVIII, fíjense los siguientes valores:

1		Inscripción y carnet	0,50	U.V.F
2		Reimpresión de carnet (por deterioro o extravío)	1	U.V.F
3		Revisación médica	Gratuita	
4		Arancel mensual para práctica de deportes (excepto natación y complemento de pesas)	1	U.V.F
5		Arancel mensual para grupo familiar para todos los deportes excepto uso del natatorio y complemento de pesas	2	U.V.F
6		Arancel mensual para grupo familiar para todos los deportes, más uso del natatorio (excluye complemento de pesas)	3,5	U.V.F
8		Arancel mensual para uso del natatorio	1	U.V.F
9		Arancel mensual para complemento de pesas (mayor de 17 años de edad)	3	U.V.F
10		Alquiler de cancha cubierta (por hora)		
10	1	Establecimientos educativos públicos, clubes y asociaciones sin fines de lucro	2	U.V.F
10	2	Establecimientos educativos de gestión privada y particulares	3,5	U.V.F
11		Alquiler de cancha al aire libre (horario diurno, por hora)		
11	1	Establecimientos educativos públicos, clubes y asociaciones sin fines de lucro	2	U.V.F
11	2	Establecimientos educativos de gestión privada y particulares	3,5	U.V.F
12		Alquiler de cancha al aire libre (horario nocturno, por hora)		
12	1	Establecimientos educativos públicos, clubes y asociaciones sin fines de lucro	3,5	U.V.F
12	2	Establecimientos educativos de gestión privada y particulares	6	U.V.F
13		Alquiler de cancha de bochas (por hora)		
13	1	Establecimientos educativos públicos, clubes y asociaciones sin fines de lucro	0,9	U.V.F
13	2	Establecimientos educativos de gestión privada y particulares	1,8	U.V.F
14		Alquiler de natatorio (pileta grande, por hora y por andarivel)		
14	1	Establecimientos educativos públicos, clubes y asociaciones sin fines de lucro	1,5	U.V.F
14	2	Establecimientos educativos de gestión privada y particulares	3,0	U.V.F
15		Alquiler de natatorio (pileta chica, por hora)		
15	1	Establecimientos educativos públicos, clubes y asociaciones sin fines de lucro	1,5	U.V.F
15	2	Establecimientos educativos de gestión privada y particulares	3,0	U.V.F
16		Alquiler de espacio central cubierto (para espectáculos públicos, por 8 horas o fracción)		